



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN Y HUMANIDADES CARRERA DE DERECHO

Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de
Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo
Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Arias Naranjo, Claudio César

Director: Palacio Sarmiento, Ana Gabriela

CENTRO UNIVERSITARIO GUARANDA

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 23 de marzo del 2022

Magister

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

Director de la carrera de derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Claudio Cesar Arias Naranjo ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Ana Gabriela Palacio Sarmiento, Mgtr.

C.I.: 1104225352

Correo electrónico: agpalacio@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Claudio César Arias Naranjo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente.

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo Mgtr. Ana Gabriela Palacio Sarmiento, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: Claudio César Arias Naranjo

C.I.: 0202265070

Correo electrónico: ccarias@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Al inspirador de mi vida "Dios" por la fortaleza que me brinda para continuar en éste proceso de obtener el anhelo más deseado mi carrera. A mi padre por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, a mis hermanos gracias a sus ocurrencias y apoyo desinteresado, constituye un orgullo y privilegio ser su hijo y, también hermano. A mi segunda madre y a mi angelito nuevo hermano Leíto, mi mejor familia, el estar siempre juntos y apoyándome en todo momento de mi vida. A mi madre donde quiera que se encuentre "yo sé que me bendecirá siempre". Y, de manera general a todas y cada una de las personas que estuvieron siempre apoyándome e hicieron posible terminar con éxito el trabajo de titulación; a los docentes y personal administrativo de tan noble institución que me acogió en sus aulas.

Claudio César

Agradecimiento

Dejo constancia de mi eterno agradecimiento:

A Dios y a mis padres por haberme dado la vida; a la UTPL por haber permitido formarme en ella; gracias a mi familia por sus cuidados y apoyo; gracias a todas las personas que fueron partícipes de este proceso, de manera directa e indirecta, ustedes son los responsables de realizar su pequeño aporte, que se ve cristalizado en la culminación de la tarea del seminario de abogacía; a mi tutora de materia MARIANELA, y, a mi directora de trabajo de titulación ANA GABRIELA, por la sabiduría de sus conocimientos.

Claudio César

Índice de Contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Contenido.....	VII
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)	5
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	16
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16.	27
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16.....	58
1.5 Estudio de la sentencia	76
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	76
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	78
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	79
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	81

Capítulo dos	83
Materiales y Métodos	83
2.1 Objetivos	83
2.1.1 General	83
2.1.2 Específicos	83
2.2 Hipótesis	84
2.3 Metodología	84
2.4 Técnicas de Investigación	85
2.4.1 Fichaje	85
2.4.2 Estudio de sentencia	86
2.4.3 Investigación en línea	87
2.5 Recursos	88
2.5.1 Humanos	88
2.5.2 Materiales	88
2.5.3 Tecnológicos	88
Capítulo tres	89
Resultados	89
3.1 Ficha informativa	89
3.2 Análisis de resultados	96
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada	1011
3.4 Análisis de resultados	108

Capítulo cuatro.....	1100
Discusión.....	1100
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en el contexto de la covid19	1100
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible	nro.
16.	
.....	115
5	
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	1211
Conclusiones	127
Recomendaciones	12929
Referencias	1311
Apéndice A.....	136
Índice de tablas	
Tabla 1.....	89
Tabla 2.....	101
Índice de figuras	
Figura 1.....	87

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo examinar una sentencia en el ámbito penal ecuatoriano con preferencia académica de la asignatura de Derecho Penal y Procesal Penal y su vinculación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, trata sobre la justicia y la paz como metas a alcanzar por parte de los Estados Partes de la Organización de la Naciones Unidas; al efecto, se realizó una investigación cualitativa y descriptiva mediante el uso de recursos digitales y materiales existentes sobre el tema de estudio y análisis mediante la técnica de revisión bibliográfica que identifica dimensiones, falencias y limitaciones frente al cumplimiento del objetivo seleccionado previsto en la Agenda 2030 de la ONU; cuyo resultado del estudio del caso de Casación No. 2137-2016, delito de violación, en la resolución dictada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, determina: La ineficacia de las normas jurídicas y su indebida aplicación por parte de los órganos de justicia frente al compromiso del Estado ecuatoriano para el cumplimiento del ODS N° 16 y el Plan Nacional de Desarrollo Sostenible 2017-2020.

Palabras Clave: Derecho Penal, Sentencia, ODS - Justicia.

Abstract

The objective of this research is to examine a sentence in the Ecuadorian criminal field with academic preference for the subject of Criminal Law and Criminal Procedure and its link with Sustainable Development Goal No. 16, which deals with justice and peace as goals to reach by the States Parties of the United Nations Organization; To this end, a qualitative and descriptive research was carried out through the use of digital resources and existing materials on the subject of study and analysis through the bibliographic review technique that allows identifying dimensions, shortcomings and limitations regarding the fulfillment of the aforementioned objective (ODS), foreseen in the UN 2030 Agenda; Obtaining as a result of the study of the Cassation case No. 2137-2016, for the crime of rape, with a resolution issued by the National Court of Justice of Ecuador: The ineffectiveness of the legal norms and their improper application by the judicial bodies against the commitment of the Ecuadorian State to comply with SDG No. 16 and the National Plan for Sustainable Development 2017-2020.

Keywords: Criminal Law, Sentence, ODS – Justice

Introducción

El desarrollo del trabajo de titulación se fundamenta en las preferencias académicas que tiene el estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, para escoger una asignatura de preferencia, vinculada con uno de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), y el estudio de una sentencia enmarcada en el ámbito penal de tal forma que se identifica sus dimensiones, falencias y limitaciones frente al cumplimiento del objetivo No. 16 que tutela derechos de justicia, paz e instituciones sólidas contrastados en la sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador referente a un recurso de Casación que versa sobre un delito de violación. Resolviendo que las competencias del estudiante de Derecho no son suficientes para responder a tipos de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

Los objetivos planteados fueron cumplidos mediante el uso de métodos científicos, jurídicos y técnicas de la investigación; su alcance engloba la selección de una sentencia relacionada con la asignatura de preferencia, esto es Derecho Penal y Procesal Penal, determinando la vulneración del derecho al debido proceso, la falta de debida motivación al imponer una pena sin considerar las agravantes y el resultado final que provoca la muerte de la víctima por el delito de violación que deja ver las falencias que existen en el sistema judicial y que, a través del objetivo de desarrollo No. 16 se determina como meta el fortalecimiento de la justicia a través de la capacitación de los operadores de justicia.

El desarrollo del trabajo se estructura por cuatro capítulos. El primero trata sobre la Revisión de la Literatura, da a conocer sobre la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible, se analizó el objetivo que tutela la justicia, la paz e instituciones solidadas consideradas en riesgo; se realizó una revisión de referencias jurídicas sobre estos derechos vinculados con el estudio de la sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia en el caso No. 2137-2016, delito de violación; se expone sobre la motivación del fallo, la necesidad de no solo expresar las normas jurídicas en las cuales fundamenta, sino explicar si los hechos

se subsumen a la norma jurídica aplicada, que dan un valor jurídico para identificar el error de derecho incurrido por los jueces y se emite el criterio personal sobre la decisión del caso.

El segundo capítulo presenta “Materiales y Métodos” utilizados para el desarrollo de los objetivos y justificar la hipótesis; recurriendo a métodos de tipo teórico – deductiva, socio-jurídica, análisis y síntesis, exegético, jurídico exploratoria, jurídico proyectiva; uso de técnicas de fichaje, estudio de caso, investigación jurídica en línea, recursos humanos, materiales, tecnológicos. Resalta limitaciones del estudiante de Derecho para determinar preferencias en áreas jurídicas de estudio y escoger a futuro un posgrado que contribuya a dar soluciones a problemas jurídicos de tipo global. El tercer capítulo analiza “Resultados”, obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteados vinculados con la ficha informativa y las variables seleccionadas, se manifiesta las limitaciones y ventajas en la investigación realizada, se desarrolló la ficha informativa analizando las variables seleccionadas de cada pregunta, en total 10 y la ficha de vinculación entre asignatura, objetivos de desarrollo sostenible con la sentencia seleccionada para su contrastación razonada.

Finalmente, el cuarto capítulo “Discusión”, desarrolla tres premisas que guarda relación con las tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal y Procesal Penal en el contexto de la pandemia COVID-19; las respuestas dadas por el Estado ecuatoriano para el cumplimiento del ODS N°. 16, justicia, paz e instituciones sólidas; las percepciones personales sobre los efectos de la sentencia, se argumenta estas temáticas y se expone razones sobre derechos afectados y como fortalecer el sistema de justicia como futuro abogado. Finalmente se redacta cinco conclusiones y cinco recomendaciones sobre puntos sobresalientes, debilidades y fortalezas.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En este acápite se despliega los comprendidos objetivos de desarrollo sostenible previstos en la Agenda 2030 de la ONU y la exposición de la sentencia No. 2137-2017 pronunciada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, cubre la indebida aplicación de la ley en la exigencia de la pena privativa de libertad dentro del caso de violación.

Básicamente, se extiende los temas y subtemas en relación a la importancia de ceñirse a los objetivos internacionales de desarrollo sostenible, se destaca sus reseñas y el progreso de dichos objetivos; su implicación para asumir el compromiso estatal y los obstáculos existentes que limita su cumplimiento, de tal forma que se familiariza y se complementa con nociones desarrollada en textos académicos consultados.

Principalmente, se encamina con el ODS N° 16 cuya meta es tutelar la justicia, mantener la paz y contar con instituciones sólidas que mantiene relación con la preferencia de la asignatura de Derecho Penal y Penal Procesal, se enmarca dentro de la tutela efectiva, debido proceso y seguridad jurídica pilares constitucionales para abonar la justicia enlazada a la sentencia escogida en el caso de Casación por un delito de violación, narrando el caso, los argumentos del juzgador, la motivación invocada en razón de los derechos violados y la resolución final; deliberado la decisión del órgano de justicia bajo un criterio personal.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).

Como reseña histórica del surgimiento de los objetivos internacionales de desarrollo sostenible se asume la Agenda internacional 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), que recoge 17 objetivos como iniciativa global para generar espacios de diálogo e intercambio de experiencias entre Estados partes, brinda información sistematizada de forma viable y renovada a través de “bases de datos, indicadores, análisis, buenas

prácticas y otros recursos que originen la implementación estratégica y sostenible de la Agenda 2030 en países de la región”. (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 2015).

Básicamente en el año 2015, la ONU extiende la agenda 2030, pensando en el bienestar de la población global y el cuidado del planeta, en sí plantea 17 objetivos con 159 metas que integra ámbitos económicos, social y ambiental; todos muy importantes para alcanzar el objetivo mundial de protección de la humanidad bajo el compromiso estatal de observar y acoger los ODS en sus políticas internas dadas las respuestas que conlleva para garantizar “una economía más estable, una vida más digna, un planeta libre de contaminación, una vida más segura, basada en la paz, la justicia y la libertad” (ONU, 2015).

La importancia de estos objetivos es que encierran derechos en riesgo actual y se instituye metas para lograr a futuro que no se agraven o se pierdan y ocasionen caos e inseguridad, siendo necesario conocer los mismos para determinar su progreso en el Estado ecuatoriano; así tenemos:

1. Erradicar la pobreza.
2. Erradicar el hambre.
3. Garantizar salud y bienestar.
4. Garantizar educación de calidad, inclusiva y equitativa.
5. Alcanzar la igualdad de género
6. Garantizar el acceso al agua limpia y saneamiento
7. Garantizar el acceso a energía asequible y no contaminante
8. Garantizar un trabajo digno y el crecimiento económico
9. Promover una industria inclusiva, innovadora e infraestructura resilientes.
10. Reducir desigualdades de forma interna y externa.
11. Alcanzar ciudades y comunidades seguras y sostenibles.
12. Garantizar el consumo y producción sostenible
13. Adoptar acciones combativas sobre el cambio climático y sus efectos

14. Proteger y conservar la vida submarina.
15. Proteger y restaurar la vida de ecosistemas terrestres.
16. Garantizar la justicia, la paz, promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas.
17. Fortalecer la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

El cumplimiento de estos objetivos solo se pueden alcanzar con alianzas mundiales sólidas y comprometidas que se centren en el bienestar humano y conservación del planeta; el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, resalta: “los objetivos de desarrollo sostenible conllevan estrategias para el desarrollo mundial durante la próxima década, donde los Estados se comprometen al cumplimiento de cada uno de ellos con la ayuda de los demás Estados” (MAE, 2021). Es decir, todos los países deben asociarse para el acatamiento de estos objetivos, efectivizar y solventar las necesidades de las poblaciones más pobres y vulnerables, refiriendo para aquello con sus propios recursos internos y con la colaboración decidida de la comunidad internacional.

La ONU ha solidado objetivos mundiales de desarrollo, “siendo de naturaleza universal que tienen como fin acabar con la pobreza, proteger el planeta tierra y garantizar la paz y el desarrollo sostenible para el año 2030”. (ONU, 2015). Básicamente, al ser de carácter universal es de inmediato cumplimiento para los Estados Partes, por lo tanto, Ecuador debe asumir este compromiso con la comunidad, mejorar la calidad de vida de sus habitantes, adecuar la normativa legal para proteger la naturaleza y garantizar la convivencia pacífica interna y externa.

Para la consecución de los ODS es necesario determinar las áreas críticas que deben ser intervenidas y mediante políticas públicas el Estado ecuatoriano viabilice su aplicación y alcanzar objetivos de desarrollo sostenible en cada uno de sus contextos, de la mano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante PNUD), puede caminar hacia el logro de los mismos, en vista que es un organismo internacional que brinda “asistencia y

soluciones integrales frente a los grandes desafíos que son muy complejos a la hora de cumplirlos” (ONU, 2015).

Hay que destacar el apoyo que brinda este programa de la ONU a los Estados partes que coadyuva en el cumplimiento de la Agenda 2030; se refuerza con la participación común o en conjunto con el Grupo de Desarrollo de las Naciones Unidas denominadas MAPS, Integración, Aceleración y Apoyo a las Políticas; en conjunto ponen en progreso los referidos objetivos universales, que cambia de la teoría a la práctica.

A fin de establecer las implicaciones y obstáculos existentes para el cumplimiento de los ODS, se torna necesario hacer un resumen de cada uno de ellos.

ODS. N° 1: Derecho en riesgo: Vivienda digna, vida digna.

Para alcanzar una vida digna es necesario erradicar la pobreza en todas sus formas, se entrelaza con la falta de recursos económicos para satisfacer necesidades humanas como alimentación, salud, educación, entre otros que deben ser tutelados por los Estados en vista que, “el crecimiento económico debe ser inclusivo con el fin de crear empleos sostenibles y promover la igualdad” (ONU, 2015).

La ONU ha considerado como primer factor de riesgo la pobreza que golpea a todos los países tercer mundistas entre ellos Ecuador, establece como metas el crear fuentes de trabajo, apoyar el emprendimiento para generar riqueza, instaurar políticas públicas que regulen la carga estatal a través del empleo público, apostar nuevas fuentes de ingresos provenientes del comercio interno y externo, del turismo; fortalecer la empresa privada y generadora de empleo y recursos económicos; que vinculados entre sí satisfacen necesidades de la población humana.

Uno de los obstáculos para garantizar una vida digna y erradicar la pobreza es la falta de recursos económicos y el mal manejo de los mismos, la falta de políticas eficaces por parte

del Gobierno Central y de los Gobiernos Autónomos descentralizados para diseñar programas de emprendimiento laboral, regular el comercio informal, evitar la fuga de capitales, crear fuentes de trabajo que permita el acceso a la vivienda sostenible.

ODS. N° 2: Derechos en riesgo: Alimentación, nutrición.

La alimentación es un objetivo universal de desarrollo sostenible y tiene como meta erradicar el hambre, evitar la hambruna e implementar una agricultura sostenible para un futuro mediano que abastezca el consumo humano. El “sector alimentario y el sector agrícola deben ofrecer soluciones claves para el desarrollo y son vitales para la eliminación del hambre y la pobreza” (ONU, 2015).

Básicamente, este segundo objetivo de desarrollo tiene como meta mejorar el sector agrícola a través de la implementación de políticas públicas, inyección de capitales y capacitación a fin de obtener un mejor rendimiento; reducción de impuestos en la adquisición de maquinarias y herramientas agrícolas, abono, uso de semillas, entre otros, para aumentar la producción y mejorar la calidad; fomentar la exportación del producto que genere ingresos al Estado.

El acatamiento de este objetivo apunta a que a través de la educación se mejore la forma de alimentarse sanamente; mediante la participación de entidades públicas como el Ministerio de Salud y Educación establecer programas tendientes a corregir la forma de alimentarse bien y saludablemente; implementar por parte de estas entidades públicas guías para llevar una buena alimentación; es importante el acceso a contar con información alimenticia para elegir alimentos ricos en nutrientes, mantener un peso saludable y mejorar en el trabajo agrícola.

El Estado ecuatoriano debe apostar con más énfasis en los pequeños agricultores y empresarios a fin de comercialicen y exporten sus productos, como el trigo, la cebada, el maíz, entre otros, fomentar las asociación a fin de que pueden crear fábricas y elaborar

productos terminados como la maicena, la machica, el pinol, la harina, hay una infinidad de productos de consumo interno que muy bien pueden ser exportados a otros países.

ODS. N° 3: Derechos en riesgo: Salud, acceso al sistema sanitario.

Este tercer objetivo de desarrollo tiene como meta garantizar el derecho a la salud, el acceso a recibir una atención de calidad y a contar con medicamentos al alcance de la población; fomentar el bienestar de la población humana sin discriminación alguna; implementar una vida saludable y digna que permita el desarrollo sostenible previniendo y erradicando los riesgos para la salud; aumentar la esperanza de vida y la reducción de algunas de las causas de muerte más comunes relacionadas con la mortalidad infantil y materna.

A través de la implementación de políticas públicas oportunas se ha logrado la reducción de la malaria, la tuberculosis, la poliomielitis y la propagación del VIH/SIDA; actualmente se ha controlado la pandemia del coronavirus que ocasionó la muerte de seres humanos a nivel mundial, afectando la relaciones comerciales, laborales y el acceso a medicamentos e implementos de protección ante este virus mortal y actualmente se cuenta con varias vacuna tendientes a reducir el riesgo de muerte; sin embargo, se necesita muchas más iniciativas para erradicar la gama de enfermedades que van surgiendo y “hacer frente a numerosas cuestiones persistentes y emergentes relativas a la salud” (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 2015).

ODS. N° 4: Derechos en riesgo: Acceso a la educación, a la identidad cultural

La meta de este objetivo universal de desarrollo es garantizar el acceso a la educación inclusiva y sin discriminación o limitación alguna; toma en cuenta que una educación de calidad es la base para que la población mejore la calidad de vida, permite un desarrollo sostenible; se relaciona directamente a mejorar el acceso a la educación en todos los niveles y el incremento en las tasas de escolarización, básicamente en el caso de las mujeres y niñas,

una educación con enfoque de género; incrementar el nivel de alfabetización, redoblar esfuerzos para conseguir mayores avances en la consecución de los objetivos de la educación universal. (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 2015).

ODS. N° 5: Derechos en riesgo: Igualdad de género, no discriminación.

Este objetivo conlleva metas tendientes a implementar políticas que destruyan estereotipos que originan desigualdades o discriminaciones hacia el género femenino; fomentar el empoderamiento de los derechos de mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; de tal forma que la política estatal tutele sus derechos en igualdad de género como derecho humano fundamental y necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

ODS. N° 6: Derechos en riesgo: Acceso al agua potable, saneamiento ambiental.

El acceso al agua potable como derecho universal y accesible es una meta del objetivo universal No. 6 contenido en la Agenda 2030, fomenta el saneamiento ambiental para proteger el agua de contaminaciones por extracciones mineras que ponen en peligro los recursos hídricos y el acceso sostenible al agua; siendo deber del Estado proteger los ríos y cuencas hidrográficas, evitar su contaminación y dotar del servicio de agua potable; garantizar la salud de la población, mejorar la calidad del agua que abastezca para el consumo humano y la agricultura; hay que tomar en cuenta “la sequía que afecta a muchos países más pobres del mundo, recrudece el hambre y la desnutrición” (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 2015)

ODS. N° 7: Derechos en riesgo: Acceso a la energía sostenible.

El acceso a la energía confiable y sostenible es otro de los objetivos universales de desarrollo cuya meta es abastecer de este beneficio a toda la población sin discriminación alguna; en base a esta meta internacional el Ecuador debe invertir en proyectos de energía

no contaminante para suministrar y abarcar no solo el mercado nacional sino abrir sus puertas al mercado internacional para alcanzar grandes desafíos y oportunidades a los que hace frente el mundo actualmente. Es esencial este objetivo para el desarrollo económico de un país, pues todo gira en base a la electricidad, innovando incluso el parque automotor.

ODS. N° 8: Derechos en riesgo: Trabajo digno y crecimiento económico.

Otra de las metas que encierra la Agenda 2030 es alcanzar el crecimiento económico de manera progresiva y sostenible mediante programas y políticas acertadas que genere empleo pleno, un trabajo decente; la inversión en proyectos eléctricos; entonces, la falta de empleos de calidad es un gran desafío a enfrentar para conseguir el desarrollo económico sin dañar el medio ambiente por explotación minera o extracción de petróleo.

ODS. N°: 9: Derechos en riesgo: Industria inclusiva, innovadora, desarrollo de tecnologías.

Este objetivo persigue como meta promover una industria inclusiva e innovadora para conseguir un incremento de la productividad; mejorar el ámbito sanitarios y educativos, se necesitan inversiones en infraestructura. El ritmo de crecimiento y urbanización también está generando la necesidad de contar con nuevas inversiones en infraestructuras sostenibles de tal forma que no exista mayor resistencia para combatir el cambio climático y “fomentar el crecimiento económico tratando de lograr una estabilidad social y económica en todos los países” (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 2015).

ODS. N° 10: Derechos en riesgo: Reducir desigualdades de grupos vulnerables.

Este objetivo tiene como fin reducir la desigualdad en los países y entre naciones. La desigualdad de los ingresos entre países ha podido reducirse, dentro de los propios países ha aumentado la desigualdad. Existe un consenso cada vez mayor de que el crecimiento económico no es suficiente para reducir la pobreza si este no es inclusivo ni tiene en cuenta

las tres dimensiones del desarrollo sostenible: “económica, social y ambiental” (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 2015).

ODS. N° 11: Derechos en riesgo: hábitat seguro y saludable.

Este objetivo tiende a que los países partes establezcan un hábitat seguro para vivir en un ambiente libre de contaminación; a tener acceso a una vivienda digna y adecuada para vivir; contar con ciudades seguras y con asentamiento humano sostenible, resilientes y seguros. La problemática que enfrentan las ciudades por la inseguridad social debe ser corregida a fin de que se pueda vencer de manera progresiva a fin de que permita seguir prosperando y creciendo; al mismo tiempo, aprovechar mejor los recursos y reducir la contaminación y la pobreza. El futuro que queremos “incluye a ciudades de oportunidades, con acceso a servicios básicos, energía, vivienda, transporte y más facilidades para todos” (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 2015).

ODS. N° 12: Derechos en riesgo: Derechos de usuarios y consumidores

Este objetivo tiene como finalidad garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; es innovar más y mejorar cosas con menos recursos, incrementar las ganancias netas de bienestar de las actividades económicas mediante la reducción de la contaminación y degradación durante todo el ciclo de vida, logrando al mismo tiempo una mejor calidad de vida.

ODS. N° 13: Derechos en riesgo: Medio Ambiente

Este objetivo tiene como meta que los países implementen medidas urgentes que sean eficaces para combatir el cambio climático y sus consecuencias negativas: La ONU propone soluciones viables para que los países puedan tener una actividad económica más sostenible y más respetuosa con el medio ambiente. El cambio de actitud se acelera a medida

que más personas están recurriendo a la energía renovable y a otras soluciones para reducir las emisiones.

ODS. N° 14: Derechos en riesgo: La biodiversidad marina, espacio marítimo

Este objetivo tiene como fin proteger la biodiversidad marina y el espacio marítimo cuyos recursos son necesarios para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible; gran parte de nuestros alimentos e incluso el oxígeno del aire que respiramos provienen, en última instancia del mar y son regulados por este. Históricamente, los océanos y los mares han sido cauces vitales del comercio y el transporte; siendo “clave para una gestión juiciosa de este recurso global para un futuro sostenible” (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 2015).

ODS. N° 15: Derechos en riesgo: Derechos de la naturaleza, biodiversidad

Este objetivo tiene como meta la protección y promoción del uso de los ecosistemas, la protección de los derechos de la naturaleza, la tutela de la biodiversidad que prevenga la deforestación y la afectación al ecosistema terrestre y desertificación que es provocada por las múltiples actividades que desarrolla el hombre como la minería, la extracción de petróleo que más allá de ser un ingreso económico para el país, es una afectación a los derechos de la naturaleza y al ecosistema que conlleva grandes esfuerzos para precautelar el medio ambiente y garantizar un ambiente libre de contaminación y el derecho a vivir en un planeta sano sin que afecte a la salud y al trabajo de millones de personas en la lucha contra la pobreza.

Este objetivo de desarrollo conlleva como bien lo señala la Organización de Naciones Unidas, el que se ponga en marcha políticas orientadas a la gestión forestal que prevenga la deforestación y el daño ambiental; en el Ecuador desde hace mucho tiempo atrás se viene cortando árboles para uso de la madera que es una demanda no solo a nivel nacional sino internacional, pese al control que existe para el traslado de la madera, este ha sido un mal

que acarrea con el daño al ecosistema, siendo necesario que se tome medidas para controlar y evitar la deforestación.

ODS. No. 16: Paz, Justicia, entidades sólidas

Éste objetivo trata sobre algunos derechos que se encuentran en riesgo, entre estos, el acceso gratuito a una justicia imparcial y expedita de los derechos e intereses de las partes; una seguridad jurídica que permita tener la certeza que la ley debe aplicarse de esa manera y no de otra; erradicar las malas prácticas judiciales, garantizar el derecho a la defensa en igualdad de condiciones, un debido proceso y justo, fomentar una administración de justicia transparente, eficiente y expedita. (ONU, 2021).

También tiene como objetivo promover la paz mundial y robustecer instituciones que brinden un servicio de calidad y calidez; se centra en la promoción de establecer mecanismos de solución pacífica de modo que descongestione los trámites judiciales para evitar el colapso del mismo dada la represión de causas y el retardo en la administración de justicia, de tal manera, que se garantice el acceso a la justicia no solo mediante acciones judiciales sino mediante la conciliación entre las partes que conlleve una solución pacífica y rápida sobre conflictos entre las partes y una implementación de instituciones responsables en todos los niveles.

ODS. N° 17: Derechos en riesgo: Derecho a la asistencia humanitaria

El fin de este objetivo es robustecer la Alianza entre países a nivel mundial para lograr los objetivos planteados en la Agenda 2030, y para que sean eficaces establece la creación de alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Estas alianzas inclusivas se construyen sobre la base de principios y valores, una visión compartida y objetivos comunes que otorgan prioridad a las personas y al planeta; “las alianzas son necesarias a nivel mundial, regional, nacional y local” (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 2015).

Todos estos objetivos de desarrollo sostenible planteados por la ONU, enfocados en mejorar la calidad de vida de todos y la protección al planeta, conlleva de dotación y aplicación de políticas públicas eficaces por parte de los Estados comprometidos que de manera progresiva deben alcanzar las metas propuestas en cada uno de los citados objetivos universales que constituye el plan maestro para lograr un futuro sostenible para todos, por lo que, el Ecuador debe enfrentar desafíos globales a los que cada día enfrenta los ciudadanos y ciudadanas del país, como es la falta de empleo, trabajos seguros y dignos, la falta de vivienda, la contaminación ambiental, la deforestación, la desconfianza en las instituciones no responsables, en la desconfianza de la justicia, en la corrupción que ha invadido todo el sector de la política siendo un obstáculo para conseguir cada uno de los objetivos de desarrollo sostenible.

Estos objetivos de desarrollo sostenible agendado para su cumplimiento por partes de todos los Estados miembros de la ONU, se ha visto trastocado en estos tiempos, dado la pandemia mundial que enfrentamos en cada Estado, una enfermedad como el coronavirus (COVID-19), siendo una emergencia de salud mundial; que no solo es cuestión o problema de cada país, sino una responsabilidad mundial donde la ONU debe actuar dentro de uno de los objetivos de desarrollo sostenible a fin de evitar que se sigan perdiendo millones de vidas, donde se debe considerar vacunas contra del Covid-19 seguras y eficaces a tal punto que deben ser consideradas como bienes públicos universales, accesibles y asequibles para todos y todas. (Organización de las Naciones Unidas, La enfermedad para el coronavirus, 2021)

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

En este apartado se analiza de manera narrativa y específica sobre el objetivo de desarrollo sostenible N° 16 que trata sobre la justicia y la paz como meta que deben alcanzar los Estados Partes, el mismo que está previsto en la Agenda 2030 de la ONU y guarda

relación con el Derecho Penal y Procesal Penal, asignatura seleccionada para el desarrollo del estudio del caso de violación.

El objetivo universal de desarrollo sostenible No. 16 tutela derechos como el acceso a la justicia de calidad, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, los derechos de participación e información, derecho a la buena administración pública; a su vez, toma en cuenta los conflictos sociales ante la inseguridad e instituciones débiles que pueden limitar el acceso a la justicia considerado una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

Es una meta de este objetivo, luchar contra la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva, reducir de manera significativa la violencia y las de muertes violentas, en la actualidad se constata la inseguridad en que se vive en los centros de rehabilitación social o centros de privación de la libertad de personas adultas, donde las mafias y organizaciones delincuenciales tratan de imponer sus condiciones y para conseguirlo atentan contra la vida de otras personas privadas de libertad, sin que el Estado pueda controlar de manera eficiente estos desmanes y garantizar los derechos constitucionales de las personas procesadas o sentenciadas.

Otra de las metas que abarca este objetivo universal es poner fin al maltrato, la explotación, la trata, violencia y tortura de niños, que es una población vulnerable y que debe el Estado a más de tipificar estos delitos, implementar medidas de protección que prevenga y erradique este tipo de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes; coordinar con órgano rector de educación para programar capacitaciones dirigidos a los padres que deben velar por los derechos de sus hijos, así como programas de prevención con estudiantes para que no sean sujetos fáciles de estos delitos.

Uno de las conductas ilícitas que más afecta a la población vulnerable de niños, niñas y adolescentes, es el delito de violación por parte de profesores hacia sus alumnos, de autoridades educativas, que comienzan con el acoso sexual hacia esta población que por ser

manipulables aceptan y tienen relaciones sexuales; por otro lado, también este delito sexual es cometido por sus propios compañeros en condiciones de acudir a fiestas, reuniones privadas en las cuales consumen licor o estupefacientes que limitan la capacidad de entendimiento y voluntad, quedando a merced de quienes comparten el momento de diversión.

Bajo esta perspectiva se seleccionó para el desarrollo del trabajo de titulación un Caso de Violación No. 2137-2016, resuelto por la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, con fecha 17 de noviembre del 2016, cuando ya se encontraba en vigencia el objetivo No. 16 de la Agenda 2030, que tiene que ver con la justicia y las políticas públicas que el Estado ecuatoriano debe implementar para garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso y la seguridad jurídica como pilares fundamentales para alcanzar la justicia.

Fundamentalmente, la tutela judicial efectiva; debido proceso y seguridad jurídica son derechos de protección reconocidos en la norma suprema del Estado e ideales de justicia, de ahí que ONU hace un llamado a los Estados partes para que se garantice la justicia de manera sostenible y de manera progresiva hasta llegar al año 2030.

Toma en cuenta los derechos en riesgo que actualmente están siendo afectados por la falta de políticas públicas y decisiones de los representantes de los Estados para garantizar la paz interna y externa; transformar la justicia volviéndola más eficaz; creando y robusteciendo las instituciones; de tal manera, que este objetivo promueve la búsqueda de una sociedad basada en la paz y en la justicia, donde se pueda implementar mecanismos de solución pacífica y que estas se desarrollen de manera inclusiva para alcanzar este objetivo de manera sustentable; garantizar el acceso a la justicia y la creación de instituciones fortalecidas que tutelen los derechos e intereses de los sujetos procesales en conflicto en todos “los niveles o ámbitos público o privado” (Organización de Naciones Unidas para la Justicia, paz e instituciones sólidas, PNUD, 2021).

Tiene como meta la prevención de la violencia para reducir de manera progresiva y significativa las tasas de muertes violentas a nivel mundial y toda forma de violencia contra los seres humanos y en especial contra las mujeres e implementar una justicia con enfoque de género, prevenir y erradicar toda forma de maltrato y violencia contra niños, niñas y adolescentes, de tal forma que se vaya reduciendo progresivamente las estadísticas sobre casos de violencia que ha sido objeto la población más vulnerable de niños.

Tiene como fin efectivizar un modelo de Estado constitucional con orientación en el respeto de derechos reconocidos en el plano internacional y adecuar al plano nacional de tal forma que se garantice los derechos en igualdad de condiciones y libre de discriminaciones; hay que exteriorizar que el Ecuador a partir del 20 de octubre del 2008, cuenta con una Constitución que reconoce un Estado constitucional de derechos y justicia; donde los derechos prevalecen al ordenamiento jurídico o decisiones de autoridades; por lo tanto, los derechos no están sujetos a lo que reconoce la ley, ni necesitan estar desarrollado en normas jurídicas inferiores a la Norma Constitucional, sino que basta que estén reconocidos en la Norma Suprema del Estado o en los instrumentos internacionales de derechos humanos para que sean exigibles ante autoridad competente y justiciables en casos de vulneración de los mismos.

Este objetivo de desarrollo tiene como meta buscar soluciones a casos en los cuales las víctimas de violencia no han obtenido una respuesta rápida y de reparación integral, hay que resaltar que las políticas públicas implementadas en Ecuador ha permitido tipificar y sancionar el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). También, se ha incorporado a la citada ley penal delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar, a eso hay que agregar, que en el año 2018 se expide la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El Ecuador viene de alguna forma acatando con este objetivo de desarrollo; también se ha instituido mecanismos de solución de conflictos que han sido plasmados en los

diferentes Códigos, que permite la conciliación en materia penal para ciertos delitos permitidos por la ley; en materia civil, laboral, constitucional, entre otros, se establecen normas jurídicas para que las partes lleguen a un acuerdo mutuo o voluntario de tal forma que garantice la eficacia de sus derechos de forma inmediata y justa.

Es un fin lograr como objetivo la erradicación de la corrupción en todos sus niveles, reducir los casos de soborno, cohecho, entre otros delitos que atentan contra la administración pública y demás entidades públicas; es necesario crear en todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas sobre sus actuaciones y las políticas implementadas para el acatamiento de las metas que conlleva el objetivo sostenible referente a la justicia a garantizar un juicio justo, a contar con normas jurídicas claras, previas y públicas para la debida aplicación de la autoridad competente, que brinde a la población la certeza de que se va administrar justicia conforme a derecho, en igualdad y sin discriminación alguna, dentro de un plazo razonable sin que en ningún caso quede en indefensión.

El Ecuador viene en los últimos años declarando la guerra a los actos de corrupción, desde la vigencia de la Constitución del 2008, se reconoce la imprescritibilidad de estos delitos que atentan al erario nacional y formentan la corrupción; también se ha tipificado delitos contra la administración pública; si bien existe la normativa jurídica para sancionar estos actos de corrupción, sin embargo, el sistema de justicia ha sido lento para establecer responsabilidad y los pocos casos resueltos por el órgano de justicia no han podido recuperar para el Estado los bienes y el dinero robado, existiendo gran responsabilidad estatal para erradicar la corrupción que actualmente alcanza a la Contraloría del Estado.

Por otro lado, los altos niveles de violencia e inseguridad que se vive en el Ecuador en todo el territorio nacional que trae consecuencias negativas para el desarrollo de un país; la violencia de género, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es una lucha constante desde las esferas internacionales que han reconocidos derechos humanos en varios instrumentos internacionales, y progresivamente se ha ido consolidando los derechos

de las mujeres que también son derechos humanos que deben ser garantizados en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, con un enfoque de género basado en la desigualdad o discriminación hacia la mujer por el hecho de ser mujer atribuyéndole roles estructurales que la denigran o la hacen ver inferior y que viene desde tiempos del patriarcado, donde el hombre imponía las reglas para mantener el poder sobre la mujer y la familia.

El Estado ecuatoriano mediante políticas públicas a tratado de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, mediante la adopción de normas jurídicas que protegen a la mujer como la normativa jurídica implementada por el legislador para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres “LOIPEM”, y asume el compromiso social para que todas las instituciones de manera conjunta enfrenten la violencia contra las mujeres siendo una dura realidad que paso de lo particular a ser público y por ende de protección del Estado ecuatoriano.

Además, el Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona la violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, que contempla la violencia física, psicológica y sexual; a esto se suma, la tipificación y sanción del delito de feminicidio donde se establece como sujeto pasivo o víctima la mujer y como sujeto activo o agresor cualquier persona que ejerza violencia contra la mujer por el solo hecho de serlo; esto permite, llevar una estadística de las mujeres asesinadas por sus parejas que ejercen el control sobre ellas.

El Código Orgánico Integral Penal también tipifica y sanciona los delitos sexuales entre estos, el estupro, la violación, el acoso sexual, entre otros, que afectan con gran dimensión a las mujeres, niñas, niñas y adolescentes; en especial en el ámbito educativo donde son las niñas y adolescentes un grupo vulnerable para convencer y obtener favores sexuales sea por notas o por acoso sexual, donde son pocos los casos que salen a la luz, debido a que los padres de familia o el menor agredido calla no denuncia por represalias, o porque desconfían de la justicia.

Al efecto, el Estado ha declarado una lucha contra los delitos sexuales cometidos en centros educativos, ha creado mesas de justicia para determinar las falencias que existen para sancionar a los responsables sea administrativamente como penalmente; dando prioridad a esta población vulnerable para que no se repita, procurando sancionar al responsable para prevenir y erradicar la violencia física, sexual o psicológica.

El robo con muerte, el asesinato u homicidio también son fenómenos generalizados y preocupantes dada la delincuencia que abunda y el crecimiento de la pobreza ante la falta de plazas de trabajo, donde por un celular atentan contra la vida de las personas, o por ajustes de cuenta entre pandillas u organizaciones delictivas se dan estos tipos de delitos contra la vida.

Busca reducir de manera sustancial todas las formas de violencia y establece compromisos con los Estados partes para trabajar conjuntamente con los gobiernos y las comunidades para buscar soluciones sostenibles ante la inseguridad de tal forma que se fortalezcan las entidades o instituciones de tal forma que se garantice los derechos humanos, se reduzca la violencia, “el uso de armas nucleares que atentan contra la paz mundial; y, se fortalezca la justicia” (PNUD, 2021).

A decir del Estado ecuatoriano hay un mayor control sobre las violaciones de derechos humanos que son tratados por la Corte Constitucional del Ecuador, que en múltiples de sus fallos que dotado jurisprudencia que permite el desarrollo de los derechos humanos previstos en instrumentos internacionales de derechos humanos más favorables que los reconocidos en la Constitución ecuatoriana.

Este objetivo tiene relación con el caso de estudio en el ámbito penal, esto es, sobre el delito de violación, tipificado y sancionado en el artículo 512 numeral 2 del Código Penal y reprimido en el artículo 513 ibídem; donde el responsable es condenado a la pena privativa

de libertad de doce años de reclusión mayor extraordinaria, sin considerar circunstancias atenuantes.

Dentro del fallo de casación en materia penal se tramita siguiendo los lineamientos constitucionales que garanticen una verdadera y eficaz tutela judicial efectiva y un debido proceso o justo con fundamento en las garantías básicas previstas en el artículo 75 y 76 de la Norma Suprema del Estado y las reglas de impugnación previstas en la Ley; hay que resaltar que estos artículos constitucionales guardan relación con el objetivo de desarrollo sostenible No. 16 que tiene que ver con la tutela efectiva y con el debido proceso; que serán analizados a continuación.

La tutela efectiva es un derecho de protección consagrado en la Norma Suprema del Ecuador que trata sobre la garantía de acceso a la justicia de manera gratuita sin obstáculos para el ejercicio de los derechos; y, la garantía de ser juzgado por una autoridad judicial competente, independiente e imparcial; que garantice los derechos e intereses de las partes procesales y que la decisión final sea ejecutable. (Constitución de la República de Ecuador, 2008, Art. 75)

La tutela judicialmente es el derecho que garantiza a toda persona el acceso a la justicia, sin que aquello implique únicamente que su ejercicio se base en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, sino que conlleva la obligación del operador de justicia para sustanciar la causa “observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso” (Sentencia Corte Constitucional N° 108-15-SEP-CC, 08 de marzo del 2015).

A decir de este concepto jurisprudencial, la tutela judicial efectiva implica la actuación decida por parte del Estado, más aún cuando este derecho de protección ha sido considerado como parte del objetivo de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 por parte de la ONU siendo un bien universal, un derecho humano y un derecho fundamental; por ende, el Estado

tiene la obligación de tutelar este derecho y garantizar el acceso a los órganos jurisdiccionales, a que estos impartan justicia con observancia de las garantías básicas del debido proceso que garantice un juicio justo y equitativo.

Dentro de los elementos que encierra la tutela judicial efectiva es actuar con debida diligencia de los órganos de administración de justicia, por lo tanto, las decisiones e impugnaciones deben ser expedidas con celeridad bajo el respeto de los derechos fundamentales plasmados en la Norma Suprema del Estado y en los instrumentos internacionales que reconocen derechos más favorables a los establecidos en la Constitución, cuya inobservancia puede ser observada por los tribunales de alzada al conocer un recurso ordinario o extraordinario, y, por la acción extraordinaria de protección de competencia exclusiva de la Corte Constitucional del Ecuador, cuando en la sentencia o fallo se inobserven las garantías básicas del debido proceso o los derechos de protección reconocidos en la Norma Suprema.

La tutela judicial efectiva es un derecho de protección que se encauza a que los ciudadanos accedan a las unidades judiciales de manera gratuita hagan valer sus derechos y se resuelvan sus conflictos jurídicos mediante un debido proceso, ante un juzgador imparcial y probo de manera expedita, sin que queden en ningún caso en indefensión, “ya que aquello vulneraría su derecho a la tutela constitucional de sus derechos e intereses” (Sentencia Corte Constitucional N° 121-13-SEP-CC, 14 de enero del 2014).

Del contenido jurisprudencial descrito se resalta la jerarquía de la norma constitucional que garantiza el derecho a la tutela judicial que sea efectiva y se reconoce tres momentos importantes, primero el acceso o presentación de la demanda o denuncia ante la autoridad judicial competente; segundo que un juez imparcial resuelva el conflicto jurídico y de manera rápida; y, tercero que emita una resolución a favor o en contra pero que resuelva de manera motivada y que dicha resolución se pueda cumplir so pena de ser sancionado por la ley en casos de incumplimiento.

La Corte Constitucional del Ecuador en muchos de sus fallos ha establecido una relación directa y estrecha entre la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, explicando que el órgano jurisdiccional debe observar estos derechos de protección en todo proceso judicial y garantizar su cumplimiento; básicamente el juzgador está obligado a emplear la normativa jurídica vigente y garantizar los derechos de los sujetos procesales de tal forma que el procedimiento judicial se desarrolle con estricto respeto al debido proceso constitucional y las partes obtengan una sentencia motivada y basada en derecho.

El debido proceso organiza un mínimo de presupuestos y condiciones que deben ser acatados y fielmente cumplidos durante la tramitación judicial que asegure los contextos constitucionales mínimos para la legítima defensa y la seguridad jurídica basada en el respeto del texto constitucional y demás normativa de las partes durante todo el proceso judicial hasta la emisión del fallo o sentencia debidamente motivada y fundada en derecho. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 121-13-SEP-CC, 2014)

La Norma Suprema del Estado reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel derecho que se basa en el respeto a los mandatos constitucionales y en el derecho que se aplique las normas claras, previas y públicas por una autoridad competente, de tal forma que, los individuos conocen de antemano sus derechos y obligaciones que deben ser respetados y garantizados, sin capricho, torpeza o mala voluntad de los gobernantes que pueden causar perjuicio. (Ossorio, 2013)

Según la doctrina la seguridad jurídica es la garantía que otorga el Estado a todos sus conciudadanos con la finalidad de evitar las transgresiones de sus derechos fundamentales y humanos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos que no están previstos en la Constitución o son más favorables, en todo caso forma el bloque de constitucionalidad siendo estos derechos de directa e inmediata aplicación, de tal forma, que deben ser utilizados para regular facultades y deberes del ente público, en especial de los órganos de administrar justicia.

La seguridad de la integridad física del ser humano es la más elemental y primordial obligación del Estado, siendo obligación del poder público protegerlo de cualquier violencia que ponga en peligro su integridad personal. (Reyes, 2015)

Para la protección de la integridad personal se debe garantizar el acceso a la justicia, donde las personas víctimas de delitos contra la vida, la integridad personal que contempla la violencia física, sexual o psicológica de la persona; y que estas personas tengan un juicio justo al igual que los responsables del delito, donde se garantice sus derechos en igualdad de condiciones, donde se observe las garantías procesales, y se aplique la normativa jurídica previa, pública y aplicable con observancia de los derechos constitucionales y los reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Fundamentalmente, la seguridad jurídica se basa en la confianza que tienen los ciudadanos dentro de un Estado para exigir el cumplimiento del ordenamiento jurídico, la observancia de la Norma Suprema y en la aplicación debida de las normas jurídicas por parte de las autoridades competentes. (Constitución de la República, 2008, Art. 82)

Estos derechos fundamentales deben ser garantizados por el Estado ecuatoriano, en función del objetivo No. 16 del desarrollo sostenible también es responsabilidad mundial de todos los países comprometidos con el acatamiento de este objetivo universal que asegure el goce de los derechos fundamentales y segundo poner en práctica programas de acción sostenible que sujeten medidas para colmar a las personas del pleno goce de sus derechos como el acceso a la justicia, el contar con jueces probos, independientes e imparciales; que garanticen sus derechos y el cumplimiento de las normas jurídicas dentro de todo proceso judicial.

La seguridad jurídica se basa en que los ciudadanos tengan el convencimiento de que el juzgador aplicó la normativa vigente y resolvió de manera justa, sin la cual, se afectaría un derecho universal que se vincula a un objetivo universal de desarrollo, donde la seguridad

jurídica del riesgo justicia que le corresponde al Estado garantizar su cumplimiento y la “ejecución le corresponde a la administración de justicia” (Ocaña, 2018).

La doctrina se refiere a la seguridad jurídica como una condición objetiva que aparece con la práctica de manera ecuánime para regular de manera estructural y funcional el sistema jurídico mediante la aplicabilidad de la “normativa jurídica vigente y a través de instituciones fortalecidas” (Zavala, 2013).

Dentro del estado constitucional de derechos y justicia, la seguridad jurídica se concibe de manera jerárquica ante cualquier otra normativa del ordenamiento jurídico, básicamente, es deber del Estado evitar la inseguridad ciudadana, específicamente de mujeres, es muy común escuchar a diario que son víctimas de violencia, debiendo robustecer las instituciones del Estado para tutelar sus derechos, contar con instituciones sólidas que aseguren la prevención y erradicación de la agresión y sanción, en este caso los órganos jurisdiccionales al momento de administrar justicia deben observar los mandatos constitucionales y su debida aplicación; los assembleístas o legisladores previo a expedir una norma legal, deben observar el derecho orientado al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y principios constitucionales dada su jerarquía frente a la norma legal que debe guardar conformidad para su validez y eficacia.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16.

El derecho a la paz, la justicia y contar con instituciones sólidas, sobre los mismos se desarrolla referencias doctrinarias o conceptuales, seleccionando sus elementos, características, enfoque críticos y criterios de reconocimiento, con la esperanza de encontrar una vida digna en cualquier parte del planeta tierra viviendo en un mundo mejor libre de violencia; en base a lograr la paz, siendo importante tratar sobre el mismo para conocer su contexto tanto a nivel nacional como internacional; así tenemos:

La Paz

La paz es uno de los elementos que confluyen en el objetivo de desarrollo sostenible, siendo seleccionado por la Organización de las Naciones Unidas ONU, y establece un compromiso de todos los Estados partes, para que den el primer paso hacia la aspiración a una paz mundial, tanto interna de los países como externa entre los Estados.

Para el tratadista Santos la paz como valor es referirse “a un estado fundamental de la sociedad, que comprende el respeto a los derechos humanos esenciales para vivir en armonía”, es decir, la paz es un mecanismo social que permite la convivencia pacífica entre los seres humanos, entre estados, entre pueblos, que tiene un valor jurídico dentro de los Estados democráticos, que establece un orden social justo y pacífico tendiente a garantizar los derechos humanos y a buscar soluciones pacíficas para resolver los conflictos internos así como los conflictos entre naciones o territorios en función de garantizar la vida e integridad de los seres humanos.

La paz es la capacidad de los seres humanos de vivir en calma, mediante un adecuado manejo de conflictos que no conlleven a la guerra, por eso, la paz es considerado como un valor fundamental de la sociedad, es imperativo e irremplazable para vivir en total armonía, siendo necesario establecer un ordenamiento social justo, donde todos los seres humanos tengan las mismas oportunidades para desarrollarse como persona, satisfacer sus necesidades, siendo importante garantizar sus derechos fundamentales y el deber de los Estados el respetarlos y garantizar el cumplimiento de los mismos.

La paz es más que un valor buscado por el ser humano, es el anhelo de la humanidad, sin embargo, el hombre no va camino hacia la paz sino que circunda en espacios de guerra entre países, comunidades, “en busca del poderío que le permita dominar al resto, tener el control político, económico y social, entre otros” (Morales, 2021). Es una realidad que la paz va ligada al poder, mientras más poder adquiere una nación menos agresión recibe; por

ejemplo, Estados Unidos es una potencia mundial, donde otros países pequeños como los latinoamericanos no se atreverían enfrentarlo; sin embargo, no es garantía, ya que existen otros países como China que pueden estar al mismo nivel o superior, y es ahí donde la paz se pone en riesgo al querer medir sus fuerzas para acaparar el poder.

La ONU propone a los países partes como objetivo de desarrollo sostenible mantener la paz y establecer metas que deben cumplirse hasta el año 2030 con la finalidad de que, no sólo se acabe para siempre con la tiranía de las naciones o potencias mundiales que ejercen poder sobre los países subdesarrollados, para aquello se establece como posible solución que mediante una organización internacional eficaz, proporcione a los Estados y pueblos los medios de vivir seguros dentro de las propias fronteras, y permitir la libre movilidad humana que le permita cruzar las fronteras sin temor a las agresiones ilegales, a la discriminación por migración, que se garantice los mismos derechos a todas las personas nacionales o migrantes, se respete su derecho a la vida, la integridad física, la dignidad del ser humano, derechos esenciales para la convivencia pacífica.

A esto se suma, que las potencias mundiales deben implementar un plan para ir desarmando armas nucleares que son peligrosos para la vida humana, que puede traer consecuencias nefastas para el planeta, para los seres vivos, e incluso la exterminación de la raza humana, por lo cual, se plantea como meta para el 2030 tutelar el derecho a la paz sin necesidad de mantener armamentos peligrosos para la humanidad y la vida del planeta.

Por lo tanto, el objetivo de desarrollo sostenible número 16 es una herramienta aplicable por los Estados partes para mantener la paz y la seguridad, para aquello se traza metas sobre el establecimiento de un sistema de seguridad general más amplio y permanente entre estados, así como la más amplia colaboración entre todos los países en el terreno económico, con el objeto de asegurar mejores condiciones de vida para la población, el progreso económico que va de la mano del trabajo sustentable y la seguridad social.

Este objetivo número 16 tiene como meta preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, de las pandemias, que han destruido a la humanidad llevando a padecer sufrimientos tortuosos; además, reafirma la fe en los derechos humanos y fundamentales del ser humano basados en la dignidad y el valor de la persona humana; en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, libres de discriminación que conlleve a crear naciones grandes y pequeñas en condiciones de que puedan mantener la paz y la justicia; hace un llamado a los estados a cumplir con las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho internacional.

En objetivo promueve el progreso social con la finalidad de elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

El objetivo de desarrollo sostenible número 16 considera que la paz y seguridad internacional no sólo se puede alcanzar mediante medidas de naturaleza política o jurídica, sino que deben ir junto a estas el adoptar medidas orientadas a potenciar las relaciones de cooperación entre naciones. (Calduch, 1991)

El objetivo de desarrollo sostenible No. 16 surge como una necesidad de mantener la paz, la convivencia pacífica, dada la globalización y la economía dominante que no permite el desarrollo de los pueblos, tornándose indispensable puntualizar las diferentes acepciones sobre el valor de la paz, pues se cree que tener una casa, un hogar, un trabajo finalmente se alcanzado la paz y no es así, la realidad es otra, la paz como valor es buscar un cambio transformador que le dé un significado especial que defienda la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la persona; de los países subdesarrollados.

Entonces la paz tiene que ver como valor al ser humano, y en ese proceso de valoración del ser humano se establece condiciones en las cuales las personas deben valorar, preferir y estimar sus derechos más esenciales frente a otros derechos, no se puede dar valor a la guerra si en esta se sacrifica la vida de los seres humanos, la paz es el respeto al derecho

a la vida frente a los derechos económicos de los Estados. Por otro lado, tenemos a la justicia como otro de los valores de la democracia para mantener el orden y la convivencia pacífica; así tenemos:

La Justicia

La justicia se reclama y se hace más necesaria que nunca en un mundo globalizado y desigual, la justicia social es un principio básico, un valor fundamental para conseguir la convivencia pacífica y el progreso de las sociedades, buscando el equilibrio entre el bien común y el bien personal, siendo su fin último acabar con la pobreza y la desigualdad y conseguir el pleno desarrollo de las personas.

Este objetivo se refiere a la justicia, que conlleva ciertas metas sobre el acceso a la justicia de calidad, a la tutela efectiva, al debido proceso, entre otros; al efecto, hay que resaltar que los Estados surgieron en determinada etapa de desarrollo de la sociedad humana, cuando, en razón del apareamiento de la propiedad privada, la sociedad se dividió en clases sociales. Conjuntamente con el Estado nació el derecho que establecía un ordenamiento jurídico útil y ventajoso para la clase dominante.

A fin de mantener esta diferenciación y poder, se constituyeron órganos que tenía por misión obligar a cumplir la norma jurídica. Entre tales órganos figuraban, los tribunales, pues el derecho no es nada sin un aparato capaz de obligar a respetar las normas del derecho promulgadas por el Estado. En efecto, en la historia de la sociedad humana, no ha existido ni existe un Estado sin tribunales. En todas las sociedades, estos tribunales han servido y sirven a los fines de las clases dominantes en el poder, de ahí que se proclama la independencia de poderes y la no intromisión de otros poderes en el Poder Judicial, siendo un quimera, ya que de manera indirecta y a oscuras se influye en la decisión de los jueces y juezas que en una gran mayoría se ven obligados a devolver el favor de haber sido designados bajo

concursos o reglas que dejan mucho que desear; aunque defiende la transparencia de sus cargos.

En la sociedad esclavista, los tribunales defendían los intereses de los esclavistas; en la feudal, los de los feudales, y en capitalismo a los de la burguesía. Los juristas, filósofos y políticos, al servicio de la burguesía, se han empeñado en sostener que los tribunales de justicia “están por encima de las clases” y “sirven a todo el pueblo”. Al explicar el papel que cumple la justicia en el seno de la sociedad capitalista, éstos afirman que los tribunales son independientes del Estado y defienden en igual medida a ricos y a pobres. Pero la realidad es muy diferente; incluso en Estados democráticos donde se pregona la independencia de poderes, ha existido políticas o mecanismos jurídicos para designar jueces y juezas identificados con los políticos o gobiernos de turno.

Ante estos hechos la ONU ha considerado en su Agenda 2030 como objetivo de desarrollo sostenible a la justicia, al respecto de esta objetivo No. 16, se considera:

La concepción de la justicia de base personalista propia de esta nueva categoría jurídica coloca en el eje del sistema la protección de la libertad del individuo a través de una sumisión del poder estatal al derecho. En efecto, en este momento, la vinculación entre sociedad y aparato del Estado debe producirse exclusivamente a través de la norma jurídica, se sustituye el gobierno de los hombres por el gobierno de las leyes. (ONU, 2015)

Según los antecedentes históricos desarrollados por la doctrina y expuestos por medios impresos y digitales se tiene que, la noción de independencia judicial surge en Europa en el tránsito del siglo XVIII al siglo XIX, como reacción a la situación de concentración del poder y de arbitrariedad de las decisiones derivadas del Antiguo Régimen y se recoge en los sucesivos documentos constitucionales de la época con los objetivos, por un lado, de alcanzar el postulado ilustrado de la separación de poderes, y por otro, de consagrar la imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional a través de la aplicación del derecho.

No es posible, por consiguiente, hablar de la existencia de jueces independientes en todo tiempo y lugar, pero sí que resulta adecuado referirnos a una presencia de jurisdicción ininterrumpida en el tiempo desde el mismo instante en el que los particulares deciden delegar la resolución definitiva de sus conflictos en terceros superando las formas primitivas de auto tutela.

Mientras que la función judicial ha sido ya individualizada al final de la época romana, el poder judicial como uno de los poderes del Estado y, por tanto, de la independencia personal de sus integrantes, solo se comienza hablar en la época del iluminismo y, en particular, con referencia a la teoría de la separación de poderes. La reivindicación de jueces independientes es, por consiguiente, una exigencia política para la jurisdicción propia del moderno Estado Constitucional de Derecho.

En definitiva, independencia judicial y jurisdicción no son elementos inescindibles; su vinculación deriva de la necesidad de acabar con la sumisión del poder judicial al ejecutivo en el ejercicio de su función para garantizar, por esta vía, que la jurisdicción sea ejercida por tribunales sometidos exclusivamente a los dictados del ordenamiento jurídico.

En definitiva, la independencia judicial, es una categoría jurídica necesaria dentro del moderno Estado constitucional de derechos, pero no puede ser entendida como la manifestación de un valor total; se trata, antes bien, de un principio relativo que no constituyen un fin en sí mismo, sino que está justificada como condición para conseguir determinados objetivos.

A saber: la exclusividad en el ejercicio de la función jurisdiccional, que es una manifestación, en definitiva, del principio de separación de poderes y la imparcialidad; la seguridad jurídica y previsibilidad formal y material en la aplicación del derecho.

El sistema judicial en el Ecuador, se ha caracterizado por sus profundos vínculos con el poder político, por su incapacidad para responder a las demandas ciudadanas, por la poca

preparación que exhiben los jueces y funcionarios del sistema de justicia, por la carencia de infraestructura acorde a las necesidades del crecimiento poblacional, la poca incorporación que se le ha dado a la implementación de tecnología de punta, como instrumentos para mejorar y facilitar el acceso al conjunto de trámites administrativos que tienen lugar en las distintas fases de los procesos vinculados, a las tareas inherentes a los jueces, su evidente ineficiencia que se expresa en el retardo de años en un litigio judicial, sumada su ya atávica corrupción.

Todos estos elementos conducen inequívocamente a determinar, que la administración de justicia en el Ecuador, goza de muy poca credibilidad, tanto porque los elementos señalados son de orden interno como porque desde el orden externo, ha estado y está permanente asociado a los dictámenes del poder ejecutivo.

El deterioro de la imagen de un poder judicial llamado a garantizar los derechos y libertades ciudadanas solo puede ser explicado como el resultado de las permanentes alianzas que a lo largo de la historia ha ido tejiendo el sector judicial con los sectores y grupos más poderosos económica y políticamente del país.

Esta práctica de subordinación a los objetivos políticos, antes que institucionales se ha traducido en la quiebra del pilar fundamental donde se asienta todo el andamiaje que sostiene al estado de derecho en una democracia liberal, la independencia del poder judicial; hoy función judicial.

En sí, el Estado ecuatoriano está en el deber de observar el objetivo de desarrollo sostenible número 16 a fin de ir encaminado a brindar en el país paz, seguridad, justicia y robustecer la Función Judicial encaminada a dotar de tutela judicial efectiva, un proceso o juicio justo y la observancia del derecho a la seguridad jurídica; y, para el cumplimiento de este objetivo hay que romper las barreras del pasado antes descritas y basadas en el poder económico o de clases; e ir hacia la creación de instituciones sólidas que garanticen el ideal

de justicia, que permita mantener la paz, siendo importante referirse a estas instituciones para conocer más a fondo sobre las mismas; así tenemos:

Las Instituciones sólidas

El Objetivo apunta a que las instituciones políticas cambien el rumbo en su sentido más básico, las reglas que rigen el juego político y sus interacciones con otros sistemas, como el social o el económico.

Para el cumplimiento de dicho objetivo es necesario distinguir cuatro tipos de instituciones políticas:

Un primer tipo necesario para la adopción de decisiones vinculantes; y por tanto generadoras de normas como los legislativos, los ejecutivos en algunos casos, los organismos reguladores autónomos;

Un segundo tipo necesario para la implementación y la ejecución de dichas decisiones entre los que se encuentran el gobierno, los organismos reguladores y la administración o el mercado;

Un tercer tipo vendría definido por aquellas instituciones que vigilan el cumplimiento de los acuerdos y resuelven los conflictos entre individuo surgidos a raíz de las normas generadas, el poder judicial, y aquellas encargadas de vigilar a los que vulneran las normas sean o no miembros de la comunidad por ejemplo la administración pública.

En oposición a la noción de gobernabilidad aparece la noción de ingobernabilidad, que en el Ecuador ha sido concebida como una falta de voluntad política de los actores políticos y de las élites económicas y políticas, para producir estabilidad al sistema promoviendo y ejecutando de manera eficiente, adecuada y estable sus proyectos y políticas, lo cual implica alcanzar una obediencia frecuente de los ciudadanos y obtener un grado razonable de éxito en el logro de sus objetivos expresos.

La ingobernabilidad surge como el resultado de una sobrecarga de demandas a la que el Estado responde con la expansión de sus servicios y de su intervención, ocasionando ineludiblemente una crisis fiscal, que es la consecuencia de las disfuncionalidades en el sistema democrático y la misma conduce a problemas como la deslegitimación de la autoridad y la pérdida de confianza en el liderazgo como respuesta de la persecución de las virtudes democráticas de la igualdad y el individualismo; la sobrecarga del gobierno por el desarrollo de la participación política y del desarrollo de las gestiones gubernamentales y, la falta de adherencia de intereses como consecuencia de la intensificación de la competencia política y que ha conllevado a la fragmentación de partidos y movimientos políticos.

Es importante tener en consideración que, gobernar es la capacidad de coordinar con posturas flexibles y constantes, los niveles de consenso y disenso con respecto a determinadas alternativas decisionales, una postura flexible implica como requisito el no cerrar definitivamente la posibilidad de afirmación de otras opciones y demandas, sino el escenario contrario, capacidad de apertura, disposición y orientación en los distintos conflictos y de injerencia en los mismos para transformar su significado y alcance encaminándolos a la ampliación del poder político y del poder social.

El cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible encaminado a crear y mantener instituciones sólidas y por ende la gobernabilidad social no puede desarrollarse en un marco de exclusión, indiferencia y fracturación política. La gobernabilidad no puede reducirse a una reforma del Estado, debe extenderse a los efectos que en la sociedad producen las políticas estatales.

El problema de la gobernabilidad por tanto no se limita al establecimiento de políticas a largo plazo para la superación de los desequilibrios sociales, exige replantear el modelo productivo que asegure la generación de recursos necesarios para la distribución de bienes y servicios públicos a toda la población.

El objetivo establece como meta: consolidar el proceso democrático institucional como un requisito ineludible para el fortalecimiento de un régimen de gobernabilidad social.

La creciente ola de democratización en América Latina ha traído consigo varios procesos de cambios y transformaciones en las instituciones políticas y en la estructura del Estado. Este fenómeno ha permitido el descubrimiento del Estado de derecho y del sistema de justicia, por amplios sectores ciudadanos, privados en el pasado de la capacidad de acceder a la comprensión de cómo funcionan las instituciones que como la justicia, por diversas razones hacían parte de su vida diaria.

Este proceso democrático incorporó el discurso de fortalecimiento del Estado de derecho al que se han acercado nuevas voces sociales como las tomas en la Agenda de la ONU con los 17 objetivos de desarrollo sostenible, encontrado en el discurso de los derechos humanos y ciudadanos una forma importante de articular sus batallas políticas y sociales, de fortalecer el estado de derecho y consecuentemente el de llevar a cabo las reformas al sistema judicial, como parte de este redescubrimiento.

Es en este contexto que se pueden comprender la nueva oleada de reformas institucionales, ya no solo promovidas desde los organismos internacionales, sino desde el propio gobierno frente al creciente desencanto con el proceso democrático con en el que se nota un cierto cansancio por parte de la ciudadanía desilusionada y cada vez más distante de las instituciones representativas.

Estos objetivos de desarrollo sostenible marcan un nuevo escenario social y político, es ahí donde se forjan nuevas propuestas válidas y eficaces para un reordenamiento institucional de la justicia, que como afirma Fernando Carrillo Flores en su trabajo para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). “La construcción y consolidación de unas instituciones adecuadas para el mercado y la democracia son un mandato inaplazable por su

potencialidad para promover la competencia, amparar la equidad y propiciar la seguridad, confianza y previsibilidad jurídica y política”.

Esa seguridad que deben brindar las instituciones sólidas se basan en otro principio de protección de derechos humanos y fundamentales; como es la tutela judicial efectiva, que permite a los ciudadanos el acceso a la justicia, a la protección de sus derechos, a obtener una solución a sus conflictos, a que un juez imparcial y probo emita una resolución debidamente motivada en derecho; al efecto, se señala:

Tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva es un derecho autónomo plasmado en el artículo 75 de la Carta Suprema ecuatoriana que reconoce a los ciudadanos y ciudadanas el acceso a una justicia gratuita, la garantía de ser juzgado por un juez imparcial, independiente y probo; mediante un proceso expedito y bajo los principios de inmediación, contradicción y dispositivo; de tal forma que se resuelva el conflicto jurídico de manera motivada, con discernimiento propio, a fin de tutelar jurídicamente los derechos de quienes lo requieran en un momento determinado.

Desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), el acceso a la justicia constituye una garantía para hacer efectivo los derechos económicos, sociales y culturales; por lo tanto, el objetivo de desarrollo universal sostenible N° 16, tiene como meta a futuro que los estados instituyendo mecanismos judiciales eficaces para la tutela de estos derechos universales; que dada la falta de políticas internas que robustezcan entidades encargadas de proteger los derechos ocasiona que se vulneren normas internacionales de derechos humanos que recogen el derecho de toda persona a tener una acción para su tutela.

La Convención América sobre los Derechos Humanos, reconoce en el artículo 25.1, como derecho universal la protección judicial, se refiere como aquel derecho que tiene todo

ser humano a un recurso sencillo y rápido o a cualquier acción efectiva que puede llevarse a efecto ante el órgano de justicia que tutele contra actos u omisiones que violen sus derechos fundamentales plasmados en la norma suprema del Estado, la ley o la citada Convención, sin importar que dicha vulneración provenga por parte del Estado o de autoridad pública.

Al respecto, la Corte Constitucional como órgano de control de convencionalidad, en varios de sus fallos se ha referido al derecho de protección judicial desde el derecho constitucional de la tutela judicial efectiva, como un derecho y garantía fundamental y relevante dentro del ámbito procesal y constitucional, que reconoce el derecho de todo ser humano de acudir al órgano jurisdiccional para que mediante un debido proceso con acatamiento a las garantías mínimas, se obtenga una resolución motivada sobre las pretensiones propuestas.

Motivar no es únicamente expresar una conclusión que incluya las razones plenas y suficientes del proceso lógico-jurídico que determinaron el proceder de la autoridad, haciéndose públicas las causas de hecho y derecho en las que apoya su decisión para actuar en tal o cual sentido. Al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por lo tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. –

La motivación debe evidenciar los elementos de sustento de la decisión, la enunciación de las normas o principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho, derecho establecido en la Constitución, como principio de seguridad jurídica, motivado con la expresión del objeto o propósito de que se trate, precisando todos y cada uno de los dispositivos que sirvan de apoyo a las resoluciones que emitan, los que sustentan su competencia material, como aquellos de carácter sustantivo y adjetivo

específicamente aplicables, así como el señalamiento de circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas o mediatas que se hayan tenido en consideración para la resolución relativa, haciéndose necesario a su vez que exista una adecuación entre las disposiciones invocadas y los motivos aducidos, esto es, que efectivamente se configuren en el caso concreto las hipótesis normativas.-

Básicamente, en el Estado ecuatoriano la tutela judicial efectiva comprende el derecho de toda persona para acudir ante los órganos jurisdiccionales y exigir de ellos imparcialidad y un despacho oportuno de sus requerimientos, obtener una sentencia o resolución judicial apegada a derecho con observancia y debida aplicación de la norma constitucional y convencional de derechos humanos, sin que por ninguna razón quede en indefensión y que lo resuelto se cumpla; “este derecho debe garantizar a la ciudadanía una verdadera administración de justicia donde se restaure sus derechos y se repare los mismos en casos de vulneración” (Corte Constitucional, Sentencia 090-15-SEP-CC, 2020).

Constitucionalmente, se impone la creación de acciones jurisdiccionales que permiten al titular del derecho reclamar ante una autoridad judicial el respeto de sus derechos por parte de toda autoridad pública o judicial, por parte del mismo Estado y sus entidades; ante cualquier violación de derechos universales y fundamentales, en ese sentido, puede presentar una acción de protección, habeas corpus, habeas data, acceso a la información, acción de incumplimiento y acción extraordinaria de protección.

Según la Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 1470-14-EP – Acción Extraordinaria de Protección, la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita se cumple en tres momentos:

Primero, “a través del derecho de acción, que implica el acceso a los órganos jurisdiccionales, en armonía con el principio dispuesto en el artículo 168 de la Norma Suprema del Estado” (Sentencia Corte Constitucional No. 364-16-SEP-CC, 12 de noviembre del 2016).

A decir de la Corte Constitucional, la tutela judicial efectiva se inicia con el sólo acceso de la persona al órgano jurisdiccional, que según el texto constitucional el acceso a la administración de justicia es gratuita, de tal forma que no existe impedimento alguno para no acceder ante una autoridad judicial imparcial, independiente y proba para hacer valer sus derechos o resolver un conflicto jurídico.

Segundo, “mediante el sometimiento de la actividad jurisdiccional a las disposiciones constitucionales y legales vigentes que permitan contar con resoluciones fundada en derecho” (Sentencia Corte Constitucional No. 364-16-SEP-CC, 12 de noviembre del 2016).

Según la Corte Constitucional, la tutela judicial efectiva se efectiviza mediante un debido proceso o justo proceso donde se reconoce a toda persona ciertas garantías mínimas procesales que protegen derechos, bajo el principio de supremacía y jerarquía de la ley para tutelar derechos de los sujetos inmersos en un conflicto jurídico, por lo tanto, la interpretación que realiza la Corte vincula directamente la tutela judicial con el debido proceso reconocido en la norma fundamental en sus artículos 75 y 76 que deben ser aplicados en todo procedimiento judicial o administrativo.

Tercero, “a través del rol de la jueza o juez” (Sentencia Corte Constitucional N° 364-16-SEP-CC, 12 de noviembre del 2016).

A decir de la Corte Constitucional el rol del juzgador es importante para garantizar la tutela judicial efectiva, es quien debe aplicar la normativa jurídica vigente e interpretar la misma bajo los principios de supremacía del texto constitucional y normas internacionales de derechos humanos, es su actuar el que garantiza los derechos de las partes procesales en igualdad de condiciones y sin discriminación; el rol que cumple es de un juez garantista de derechos fundamentales y universales, y conlleva no sólo emitir una resolución motivada sino que esa decisión final sea ejecutable.

De lo expuesto, se desprende el derecho a la justicia conlleva a que las juezas y jueces garanticen a las ciudadanas y ciudadanos su libre acceso sin limitación alguna, incluso por mandato constitucional, debe ser gratuito y así está previsto en la sentencia antes citada; al señalar: “El denominado acceso a la justicia, implica que los órganos de administración de justicia del país permitan que las personas puedan acceder con sus peticiones al sistema de justicia, sin establecer obstáculos insalvables que imposibiliten aquella cometida” (Sentencia Corte Constitucional, No. 364-16-SEP-CC; 12 de noviembre del 2016).

La norma suprema ecuatoriana reconoce para el ejercicio de los derechos constitucionales y otros más favorables recogidos en textos internacionales de derechos universales están las acciones jurisdiccionales, específicamente la acción extraordinaria de protección, ante la violación del debido proceso o derechos fundamentales inobservados por la autoridad judicial al emitir la sentencia o tramitar el proceso, tal es así, que vincula la tutela judicial efectiva con dicha acción al señalar “el ejercicio del derecho de acción de las y los ciudadanos, derecho esencial por el cual se tutela y se hace efectivo los demás derechos y libertades de tal manera que impone límites a las entidades del Estado” (Sentencia Corte Constitucional, N° 113-17-SEP-CC; 08 de mayo 2017).

Radicalmente, la tutela judicial efectiva consiste en el ejercicio ciudadano de sus derechos que deben ser tutelados por la autoridad judicial, a tal punto, que ni el mismo Estado puede quedar impune ante la violación de derechos humanos; tampoco el poder estatal puede intervenir en la justicia para obtener fallos a su favor o a favor de terceros interesados; no puede manipular la justicia, debe respetar la independencia del órgano jurisdiccional, por tanto, el Estado se halla restringido para interferir en decisiones judiciales.

Según la Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 0288-12-EP – Acción extraordinaria de protección, C. Patiño y J. Guerra; 22 de mayo del 2017; la tutela judicial efectiva y expedita debe ser analizada en su integralidad que conlleva el acceso gratuito a la justicia, un procedimiento debido o garantizado bajo reglas mínimas de protección de

derechos tanto del accionado como del accionante sin distinción alguna, sea persona natural o jurídica tienen los mismos derechos y deben obtener una decisión fundada y ejecutable, a fin de que no queden en indefensión.

De sí, la tutela jurisdiccional efectiva se describe por el derecho que tienen las ciudadanas y los ciudadanos para acceder libremente y de manera gratuita al sistema judicial; el derecho a obtener de jueces y juezas y demás autoridades judiciales una resolución o sentencia motivada; representa un instrumento de protección de los derechos de las partes para que por ninguna causa queden en indefensión; sobrelleva el deber judicial de emplear un conjunto de garantías procesales mínimas; dar un trato en igualdad de condiciones y oportunidades; sin restricciones de derechos para el acceso al sistema judicial, posibilitar un trámite expedito de resolución de conflictos dentro de “un plazo razonable y que dicha resolución se cumpla” (Sentencia Corte Constitucional, N° 090-15-SEP-CC, 20 de mayo del 2015).

A decir de la tutela judicial efectiva como el acceso a la justicia, debe cumplir con ciertos requisitos mínimos que aseguren el derecho subjetivo de los ciudadanos de hacer valer sus derechos ante la justicia; por lo tanto, la tutela judicial efectiva no sólo radica en el acceso a la justicia sino también a que lo juzgado se ejecute de manera efectiva; donde la potestad jurisdiccional otorgada por la Constitución a los señores jueces y tribunales encargados de administrar justicia debe prevalecer no solo al momento de administrar justicia sino también al momento de garantizar el cumplimiento de lo decidido.

La potestad otorgada por la Constitución y la ley al órgano jurisdiccional radica en resolver un conflicto llevado a su conocimiento con la observancia de las garantías básicas del debido proceso del juzgador, respetando los derechos fundamentales y emitiendo una sentencia motivada, que garantice el derecho a la seguridad jurídica, entendida como la aplicación de la norma superior y la norma legal vigente para resolver conflictos y hacer efectivo los derechos reconocidos y plasmados en la norma jurídica. (Moreno y Cortez, 2005)

En un primer momento se considera el derecho fundamental de la tutela judicial efectiva como aquel derecho que garantiza el acceso a las unidades judiciales y tribunales de alzada del órgano jurisdiccional, comprendido como el derecho habitante de acudir al órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal y se resuelva conforme a derecho; visto desde éste enfoque procesal, el derecho de acción o acceso a la justicia se complementa con la pretensión o interés de las partes procesales sobre sus derechos en conflicto y el deber del juzgador de emitir una sentencia, de impartir justicia, de dar a cada quien lo que en derecho corresponda.

La tutela judicial efectiva afirma que es un derecho como el de encomendar sus conflictos ante los jueces y juezas para que sean resueltos en equidad, con parcialidad, dentro de un plazo razonable y apegado a Derecho sea que resuelva de manera positiva a la pretensión o de forma negativa.

Desde esta primera noción de tutela judicial efectiva que fue desarrollada en su momento por el Tribunal Constitucional español, al considerar como un derecho prestacional de configuración legal, supeditada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos previstos por el legislador; que este derecho se satisface igualmente cuando el órgano judicial se pronuncie admitiendo o inadmitiendo de manera motivada; de tal manera que decida, con razonable certeza, a cuál de las partes le asiste la razón (Aguirre, 2010).

Intrínsecamente, se entiende que la tutela judicial efectiva es un derecho autónomo, independiente del derecho que tienen las partes para acudir a la justicia y obtener un fallo o sentencia motivada; sin embargo, esta noción conceptual quedaría incompleta sino se avizora el cumplimiento de lo decidido judicialmente, ya que de nada sirve que el ciudadano ejerza su derecho acudiendo a la justicia y obtenga una sentencia a su favor, si la misma no se cumple, no se efectiviza; y, comprende no sólo un derecho de acción o jurisdicción, de pretensión o interés procesal, de impartir justicia, sino además, de ejecución; de ahí la importancia de

conocer la naturaleza jurídica de este derecho para establecer con luz meridiana una definición más completa sobre este derecho objeto de análisis.

El derecho a la tutela judicial efectiva conforme ha sido analizado desde su conceptualización compleja se ha determinado en base al análisis de sus componentes constitucionales, por lo que, en este apartado se analiza el rol del juez frente a este derecho fundamental con jerarquía constitucional y autonomía propia con la finalidad de establecer si los tribunales protegen este derecho.

La Corte Constitucional del Ecuador conforme los fallos antes citados, ha determinado de manera clara y concisa sobre la tutela efectiva que se exterioriza en tres fases: acción, garantías procesales mínimas y ejecución de la sentencia; en función a estos mismos componentes, se determina el rol del juzgador.

El acceso a los órganos judiciales es una garantía básica de la tutela judicial efectiva, permite el acceso oportuno y efectivo a la justicia para reclamar sus derechos en igualdad de condiciones y de armas, con los mismos derechos, deberes u obligaciones, por lo que, el juzgador no puede exigir condiciones o requisitos que no estén previamente establecidos por la norma jurídica constitucional o legal; tampoco puede negar el acceso a la justicia con alegaciones de falta de ley o desechar la acción por desconocimiento ni negar el reconocimiento de un derecho. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11)

En la práctica profesional, estos mandatos constitucionales son a veces inobservados por ciertos jueces y juezas, que hacen raja tabla de la Constitución y la ley; por ejemplo, en la calificación de la demandas no hay juez que no mande a completar la demanda con la finalidad de que si no completa la demanda no califica la misma y por ende no resuelve nada. En el caso de las investigaciones fiscales o indagaciones previas, los fiscales dejan pasar el tiempo para luego solicitar el archivo del caso fundamentando en el tiempo transcurrido y en que las partes no han dado las facilidades del caso, o no se ha llegado a determinar la

responsabilidad de persona alguna pese a determinar la materialidad de la infracción; dejando casos graves como delitos de violación, asesinato, femicidio entre otros en la impunidad y negando el acceso a acudir ante el órgano jurisdiccional se vulnera éste derecho.

Es deber del órgano jurisdiccional es garantizar la tutela judicial efectiva, aplicar los derechos reconocidos en la norma suprema del Estado y los instrumentos internacionales de derechos humanos conforme lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y, para garantizar éste derecho y evitar que las peticiones queden sin decisión o en indefensión por la falta de competencia del juzgador que previno en el conocimiento de la causa están obligados a dictar la resolución que corresponda apegada en derecho y sin excusas o inhibiciones. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 23)

En la práctica profesional se ve a diario como juezas y jueces se excusan o se inhiben por todo, no les gusta conocer y resolver casos de conmoción social, casos en los cuales estén inmersos políticos, banqueros, autoridades públicas, entre otros; de tal forma que se vulnera éste derecho fundamental.

La tutela a cargo de los órganos de administración de justicia tiene como fin su efectividad en tanto y en cuanto garantice a las personas el ejercicio de sus derechos ante autoridad competente e imparcial y en la tramitación del juicio se observen reglas básicas del debido proceso; por lo tanto, demanda la existencia de operadores de justicia que realicen una labor diligente, imparcial que garantice los derechos de las partes en igualdad de condiciones sin discriminación o privilegios a favor de una de las partes; debiendo actuar de manera justa y en equidad, que brinde confianza en la administración de justicia para que acudan hacer valer sus derechos y sin retardo en el despacho y resolver de forma motivada.

La Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 0380-10-EP – Acción extraordinaria de protección, E. Custodia de 04 de diciembre del 2013 determina que, la tutela judicial efectiva a más del acceso a los órganos de justicia, implica “que los operadores de justicia velen por

que sus actuaciones se enmarquen dentro de las disposiciones constitucionales y legales, a fin de brindar una respuesta pertinente y oportuna a los usuarios de la justicia” (Corte Constitucional, Sentencia No. 102-13-SEP-CC, 2013).

En la práctica profesional, los tribunales de justicia del Ecuador protegen parcialmente este derecho constitucional, son pocos los fallos en los cuales se pronuncian sobre la vulneración de la tutela judicial efectiva que contempla el cumplimiento de garantías mínimas, la observancia de que la jueza o juez actúo diligentemente o de manera imparcial; por lo tanto, la violación de este derecho constitucional queda en manos de la Corte Constitucional que debe revisar el fallo a través de la acción extraordinaria de protección sólo si la parte afectada acciona esta garantía de protección de derechos.

El debido proceso

El debido proceso comprende un conjunto de garantías básicas que en su conjunto protegen al ciudadano en todo proceso judicial, que le asegure un justo proceso, que garantice sus derechos y la aplicación de las normas jurídicas vigentes; se garantice el derecho a la legítima defensa con fundamento en varias garantías como el derecho a ser oído y contradecir, a contar con el tiempo necesario para ejercer su defensa, a contar con un abogado de su confianza o por un abogado público a fin de que no quede en indefensión; a que no se juzgue dos veces por la misma causa, a recurrir el fallo o sentencia ante un juez superior, a que se emita una sentencia fundada en derecho y debidamente motivada.

El debido proceso es un instrumento jurídico para resolver conflictos jurídicos mediante la aplicación de reglas que garantizan un justo proceso y permiten que el juzgador se alinea a dichas reglas so pena de declarar la vulneración de este derecho en cualquiera de sus garantías básicas. (Falconi, 2005)

El Estado tiene el deber de garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas, y garantizar a la persona proceda un justo juicio para conlleve a establecer sus responsabilidad

o conformar su inocencia, por lo tanto, garantiza un proceso penal lleno de garantías de protección, y no solo un simple proceso, sino uno lleno de reglas que permite darle el calificativo de justo o debido proceso. (Falconi, 2005)

Los valores democráticos que encierra el debido proceso que permite un juicio justo a los procesados u procesadas y establece una igualdad entre las partes en conflicto, estableciendo prácticas que fomenten la argumentación lógica y la retórica en la pretensión punitiva y desarrollo de la causa y el control de la misma por parte del juzgador. (Ferrajoli, 2016)

El debido proceso constituye un acumulado de derechos y garantías que brindan protección a las personas inmersas en procesos judiciales y les protege sobre posibles excesos o arbitrariedad por parte de la autoridad del Estado, es un derecho consagrado en la norma suprema del Ecuador y contempla una serie de reglas mínimas que viabilizan un juicio justo a las partes bajo ciertos valores y principios que afianzan la justicia. (Benalcazar, 2017)

Naturaleza del Debido Proceso

Partiendo de la naturaleza jurídica del debido proceso, se reconoce que es primordial la existencia de convivencia social mediante relaciones que están dentro de los derechos que garantiza la Norma Suprema del Estado e instrumentos internacionales de derechos humanos y demás leyes de la República con el fin de procurar y hacer respetar el derecho de los demás.

El debido proceso es un instrumento jurídico de protección que guía al juzgador por el camino correcto para llegar a administrar justicia, que impulsa la imparcialidad e independencia del órgano jurisdiccional, es un derecho universal reconocido en textos internacionales de derechos humanos y plasmado en la norma fundamental del Ecuador, sus reglas mínimas son de directa así como de inmediato acatamiento por toda autoridad judicial

o administrativa; su violación conlleva responsabilidades tanto para el Estado a nivel interno y externo como para la autoridad pública.

El debido proceso constituido en la Carta Fundamental soporta como uno de sus principios básicos el de legalidad que en su integridad protege el derecho de toda persona a ser juzgada conforme el derecho vigente tanto en lo sustancial como en lo adjetivo para que sea válido, es decir debe estar previamente establecida la conducta en la ley así como el procedimiento a seguirse para sus juzgamiento.

El principio de legalidad

Este principio, consustancial al Estado de Derecho consiste en la sumisión del Derecho Penal a la ley, de modo que nadie puede ser castigado sino por hechos definidos como delito o falta en una ley anterior a su perpetración, ni imponérsele penas distintas de las contenidas en dicha ley. (Mir Puig, 2010, pág. 21)

Dentro de este principio encontramos además cuatro garantías individuales: las criminales, las jurisdiccionales, las penales y las de ejecución. Todas estas deben ser ajustadas tanto a los delitos como a las medidas de seguridad, permitiendo asegurar la libertad de los ciudadanos, la objetividad del enjuiciamiento y evitar la arbitrariedad por parte del Estado en el ejercicio del poder punitivo.

A continuación se hace un análisis de las cuatro garantías del principio de legalidad:

- a) Garantía criminal: Esta garantía exige que el delito (crimen) se halle determinado por la ley "*nullum crimen sine lege*".

A decir de la doctrina, el debido proceso está revestido de esta garantía de legalidad, donde impera la existencia previa de la tipificación de una infracción penal, civil, administrativa o cualquier otra para que sea posible imponer una sanción a la persona que lo haya infringido una vez establecido en la ley o en la norma jurídica vigente.

- b) Garantía penal: Esta garantía requiere que la ley señale la pena que corresponde al hecho “*nulla poena sine lege*”.

Según la doctrina, otra de las garantías que encierra el debido proceso en su principio de legalidad, es la obligación estatal para ejercer el poder punitivo que toda infracción tipificada previamente en la ley señale de manera clara y precisa la pena o sanción que conlleva el acto o conducta contraria a la ley; caso contrario no se puede imponer pena alguna a la persona.

- c) Garantía jurisdiccional: Esta garantía exige que la declaración de la existencia del delito y la imposición de una pena sea realizada por el Juez o Tribunal a través de una sentencia y según un proceso legalmente establecido.

La doctrina sostiene la obligación estatal de mantener una unidad jurisdiccional encargada de administrar justicia y a través de un procedimiento establecido en la ley se juzgue a una persona y se le imponga la sanción que corresponda en función al tipo de infracción cometida que debe ser determinada por el órgano jurisdiccional y no otra autoridad del poder público o por comisiones creadas para el efecto, en cuyo caso, el Estado puede responder por la violación de derechos fundamentales y universales.

- d) Garantía de ejecución: Esta garantía asegura que el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad solo se realizara en el modo en que aparecen reguladas en la ley.

Según la doctrina la aplicación de la pena y su ejecución también depende del principio de legalidad, de tal forma, que se impone la existencia de la normativa legal para el cumplimiento de la sanción; en materia penal, el actual Código Orgánico Integral Penal, contempla un libro de ejecución, donde se establece las funciones del juez de garantías penitenciarias, los derechos de las personas privadas de libertad, los regímenes abierto, semiabierto para el acatamiento de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada, entre otros

parámetros que deben cumplirse en los centros de rehabilitación social o centros de privación de la libertad.

Reglas comunes a todo procedimiento

El debido proceso como quedó descrito antes contiene una serie de reglas mínimas que en su conjunto se describen como: el acceso a la justicia, que compete al órgano jurisdiccional a través de las reglas de la jurisdicción y competencia; donde existen jueces competentes en razón de la materia donde todo ciudadano o ciudadana puede acceder y obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus intereses como de sus derechos sin por ningún motivo pueden quedar en la indefensión.

Ningún ciudadano o ciudadana puede ser distraído de su juez natural o competente, tampoco puede ser juzgado por tribunales de excepción o creados para el efecto, el Estado y sus instituciones deben respetar esta regla básica del debido proceso.

Por mandato constitucional el sistema de administración de justicia es oral en todas sus etapas y diligencias procesales.

No se puede aplicar una sanción no establecida previamente en la norma suprema o en el ordenamiento jurídico.

No se puede sacrificar a la justicia por la sola omisión de solemnidades, la nulidad solo procede cuando influye en la decisión de la causa o provoca indefensión a la parte procesal, en todo caso el juzgador debe convalidar lo actuado que no incurra en estas dos causales de nulidad.

En caso de conflicto entre leyes que establezcan sanciones distintas, en este caso se acogerá la sanción menos perjudicial a favor de la persona procesada, incluso si una ley posterior le beneficia deberá aplicar aquella.

Al resolver sobre cualquier recurso que contemple la ley, no se podrá empeorar la situación del sentenciado, siempre y cuando sea el único recurrente.

Las leyes que se expidan deben guardar la debida proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y la correspondiente sanción.

En todo caso se presume la inocencia de la persona procesada hasta que sea juzgado mediante un debido trámite, ejerza su derecho a la defensa y sea declarado culpable mediante sentencia en firma o ejecutoriada.

Una de las reglas primordiales del debido proceso es el derecho a la defensa que se basa en una serie de derechos que deben ser garantizados por el juzgador en todo proceso, así tenemos:

Ninguna persona puede ser privada de su derecho a la defensa en ningún caso o instancia del proceso.

Toda persona inmersa en un procedimiento tiene derecho a ser informada en su lengua materna sobre los hechos que se investiguen o se presenten en contra de ella.

Toda resolución que conlleve una decisión sobre los derechos de las personas en litigio deben ser motivadas so pena de ser declaradas nulas.

Las partes de un proceso tienen el pleno derecho de acceder a las pruebas, peritajes y demás actuaciones judiciales en los que tenga que intervenir, así como preguntar y repreguntar a testigos y peritos para el ejercicio de su derecho a la defensa.

Derechos fundamentales

La definición más fecunda de los derechos fundamentales fue dada por el estudioso del derecho Luigi Ferrajoli (2006), en su obra "Cuestiones Constitucionales", donde emite tres

respuestas desde el punto de vista conceptual, del derecho positivo y desde la filosofía política; así tenemos:

La Primera respuesta desde lo conceptual, señala:

“los identifica con los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables (...)” (Ferrajoli, 2006). Según el citado, los derechos fundamentales son aquellos connaturales al ser humano por el simple hecho de serlo.

La segunda respuesta desde el derecho positivo, es decir la dogmática constitucional o internacional:

Son derechos fundamentales en el ordenamiento italiano o alemán, los derechos universales e indisponibles establecidos por el derecho positivo italiano y alemán. Son derechos fundamentales, en el ordenamiento internacional, los derechos universales e indisponibles establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en los pactos internacionales de 1966 y en las demás convenciones internacionales sobre los derechos humanos. A decir del autor Ferrajoli se recuenta que los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos registrados por el derecho positivo, tanto en el ordenamiento nacional e internacional.

El criterio del tratadista Ferrajoli es acertado, así tenemos que las Constituciones de cada país reconocen derechos a las personas; la actual Constitución del Ecuador del 2008, reconoce y garantiza los derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas que son titulares de derechos humanos y fundamentales, sin excluir los demás derechos derivados de la dignidad humana, incluso reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

La Norma Suprema del Estado de Ecuador prevé los siguientes derechos constitucionales:

- Los que comprenden el agua, alimentos, ambiente sano, cultura, educación, vivienda, trabajo digno y seguridad social
- Los derechos de personas vulnerables como niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidades y con enfermedades catastróficas entre otras que tienen el derecho a una atención prioritaria
- Los derechos de pueblos y nacionalidades
- Los derechos de partición
- Los derechos civiles o de libertad
- Los derechos de la naturaleza, del ecosistema, de la flora y fauna.
- Los derechos de protección como la tutela judicial, el debido proceso, la seguridad jurídica, el derecho de las víctimas a una reparación integral.

Por lo expuesto, se colige que, los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos universalmente reconocidos y plasmados en el derecho positivo e indispensables y necesarios para materializar el buen vivir, mantener la paz y el orden.

Deberes del Estado

El ordenamiento jurídico interno y externo impone deberes primordiales del Estado según la Constitución del 2008, son garantizar los derechos fundamentales y humanos sin discriminación alguna; la defensa de la soberanía nacional, fortalecer la unidad nacional; garantizar la educación, fomentar el respeto a la Norma Suprema y al orden constituido; proyectar el desarrollo sostenible para evitar la pobreza y mejorar la retribución de la riqueza; fomentar el desarrollo solidario y equitativo; velar por el patrimonio del Estado y garantizar la paz.

Por mandato constitucional el Estado está obligado a respetar y hacer respetar los derechos, principios y garantías reconocidos en la Norma Suprema del Estado; reparar a toda persona que haya sufrido una pena como resultado de una sentencia condenatoria reformada

o revocada; repetir en contra del servidor público, administrativo o judicial responsable. Adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real de aquellas personas se encuentren en condiciones de desigualdad; garantizar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento de los derechos constitucionales y ejercicio de los mismos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11)

Es deber del Estado fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación; y, el acceso a la información. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 17 y 18). La educación es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado, es uno de los derechos prioritarios e indispensables para el desarrollo de la persona y del país; es garantía para fomentar la igualdad de derechos y buscar una inclusión social que permita mejorar la vida de sus ciudadanos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 26)

La seguridad social es un deber y responsabilidad primordial del Estado, incluye a trabajadoras no remuneradas en los hogares, en la actividad agrícola, el trabajo autónomo y quienes estén desempleados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 34)

Los trabajadores tienen el pleno derecho a que el Estado respete su dignidad, a un trabajo digno y seguro, escogido de manera libre y voluntaria, a una remuneración justa, que le permita cubrir sus necesidades básicas; sin embargo, en la realidad actual el Estado regula el salario mínimo del trabajador cada año, pero no guarda relación con la canasta familiar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es deber primordial del Estado, establecer la protección del patrimonio natural y cultural como uno de los fundamentos de la unidad geográfica e histórica del territorio ecuatoriano; le corresponde al Estado preservar todas aquellas manifestaciones de nuestra identidad cultural. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 3 numeral 7)

Es deber del Estado, fortalecer la unidad nacional en la diversidad, asegurar el acceso al buen vivir y proteger el patrimonio cultural del país. (Constitución de la República del

Ecuador, 2008, Arts. 3 numerales 3, 5 y 7). Derecho este que se ve limitado por las concesiones mineras y la explotación de petróleo y madera, que cada año se ve comprometido el derecho al buen vivir y a un ambiente sano.

Según la Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 0007-09-IC – Interpretación de Normas Constitucionales, D. Soliz; 24 de agosto del 2009, el Estado debe manejar y poseer bajo su custodia el patrimonio cultural del país para asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a conservar su identidad cultural; el decidir libremente para pertenecer a una u otra comunidad, a que se respete su cultura y el acceso al patrimonio cultural; en sí el Estado tiene el deber de garantizar la materialización de una serie de dimensiones que componen el *sumak kawsay* o derecho al buen vivir.

Responsabilidad del Estado

Según el tratadista Jorge Mosset Iturraspe, en su obra titulada “Responsabilidad por daños. Responsabilidad del Estado”, se refiere a la función del Estado y la responsabilidad del mismo ante violación de derechos fundamentales y universales, que conlleva al Estado a responder de manera interna y externa por no tutelar de manera efectiva los derechos contenidos en textos constitucionales y de derechos humanos.

A nivel internacional, el Estado responde ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante violaciones de derechos consagrados en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, previa haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que establece la norma interna del Estado para demandar al Estado ante organismos internacionales de derechos humanos.

Hay que resaltar que previo a que la Corte – IDH, conozca y resuelva un caso, debe pasar por un filtro como lo es la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que actúa como un ente investigador para recabar elementos de convicción que permite emitir un informe sobre violación de derechos por parte del Estado.

Fundamentalmente, el Estado responde por las omisiones y las acciones en el ejercicio de sus potestades públicas, responde por los actos dañosos; las instituciones del Estado también son responsables: los gobiernos autónomos descentralizados como las Prefecturas y Municipios; entidades como la Función Judicial por la mala administración de justicia, detenciones arbitrarias, entre otros; los servidores y funcionarios públicos también son responsables; en sí se caracteriza por la imputación de los daños producidos de manera específica a los servidores y funcionarios públicos culpables del acto dañoso, de las acciones u omisiones.

A decir del escritor Mogrovejo (2009), en su obra titulada “La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador”, señala: “la responsabilidad estatal consiste en la reparación de vulneraciones de derechos por un servicio público de mala calidad y deficiente por la acción u omisión de sus servidores públicos”. (p.71)

El Estado y sus instituciones, organismos, dependencias, así como los servidores públicos y personas que actúen bajo una potestad estatal, tienen el deber de ejercer solamente sus funciones establecidas en la Constitución y la ley, así lo recoge el artículo 226 de la norma suprema vigente desde octubre del 2008. En casos de vulneración de derechos reconocidos en la Constitución y normas internacionales con rango de supremacía constitucional, se ejerce los derechos ante cualquier autoridad competente, quien está obligado a tutelar derechos mediante un procedo rápido y efectivo para restaurar al estado mismo antes de su vulneración o establecer una reparación integral que incluye una “indemnización económica por el daño sufrido” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11).

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16.

La Norma Suprema del Ecuador contempla varios principios y derechos que guardan relación con el objetivo de desarrollo sostenible No. 16 previsto en la Agenda 2030, que tiene que ver con la paz, justicia e instituciones sólidas, entre estas están, el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica; tornándose necesario contextualizar cada uno de ellos, así tenemos:

Tutela judicial efectiva

Con la finalidad de resolver el problema jurídico sobre la debida aplicación de la tutela judicial efectiva, y de indagar cómo en la práctica profesional, los tribunales de justicia protegen o no este derecho, se realizó una revisión de la literatura sobre la tutela judicial efectiva, teniendo como base varios artículos doctrinarios y una amplia gana de jurisprudencia que me permitirán desarrollar de un marco teórico debidamente fundamentado y argumentado.

El término tutela judicial efectiva es demasiado amplia que dificulta su definición en vista que puede ser tratado desde el ámbito procesal y sustantivo, sin embargo es considerado un derecho fundamental y dado su jerarquía constitucional el estado asume su titularidad de esa potestad; entonces si el Estado no instrumenta adecuadamente este derecho entonces toda la ciudadanía se verá afectada, y no se podría garantizar la paz que el objetivo de desarrollo No. 16 proclama.

Según el tratadista Sendra en 1981, concibe a la tutela judicial efectiva como un “derecho subjetivo público en razón del poder que tiene el ciudadano para exigir de los órganos de justicia una decisión motivada respecto de sus pretensiones; según la Carta Suprema se complementaría como derecho público de ámbito constitucional y por ende un derecho fundamental; haciendo relación con el derecho de protección establecido en la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, se diría que es un derecho universal que se le atribuye a todo ser humano para acudir al órgano Judicial mediante un proceso que garantice un juicio justo respetando el debido proceso.

La Corte IDH en el cuadernillo No. 13 de jurisprudencia da a conocer temas relevantes sobre el derecho de protección judicial reconocido en la antes citada Convención y entre lo más sobresaliente se destaca que es un pilar fundamental del Estado de Derecho, recordemos que la tutela judicial efectiva es un pilar fundamental para la materialización de otros derechos en el Estado constitucional de derechos y también de justicia, donde el texto constitucional prevalece a la norma legal que tiene su relación con el Estado de Derecho.

Continuando con el análisis de determina que tanto el derecho de protección judicial como el de tutela judicial efectiva guardan cierta similitud al momento del ejercicio de los derechos, en razón que los dos instituyen un recurso rápido, idóneo y efectivo para garantizar derechos fundamentales y universales, que conlleva impreso no solo acceder ante el órgano judicial para hacer valer sus pretensiones, sino que conlleva el emitir una decisión final y que está se efectivice; la violación de este derecho es sujeto de una acción interna donde el órgano de control constitucional se pronuncia sobre la falta de acatamiento de este derecho; y, también se deja abierta la puerta internacional para presentar ante los organismos de control de convencionalidad para que a través de una investigación diligente, sancione a los responsables, específicamente al Estado como titular de este derecho que debe respetar y hacer respetar y se establezca una reparación a las víctimas.

Con respecto al caso Tibi vs. Ecuador, la Corte IDH emitió sentencia el 7 de septiembre del 2004, en la que se resalta la violación de haber ocasionado la indefensión del señor Tibi, por no tener una entidad solidada y adecuada dentro de la Defensoría Pública, es decir no tuvo acceso a un defensor público, esta decisión en contra del Estado, ha sido considerada por el constituyente y se introduce reglas mínimas para ejercer el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso en el artículo 76 numeral 7 de la norma

suprema vigente a partir de octubre del 2008, donde se dispone que el Estado a través del órgano judicial designe un defensor público en el caso que no designe un defensor privado.

La tutela judicial efectiva prevista en la norma suprema contempla el acceso gratuito al sistema de justicia, a un juez imparcial a un procedimiento expedito, a un sistema oral mediante los principios de mediación y contradicción; sin que queden en indefensión, y se dicte una sentencia apegada en derecho y se garantice su cumplimiento so pena que la ley imponga una sanción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 75)

Conforme el precepto constitucional, este derecho de protección tiene dos ideas que pueden ser consideradas centrales; la primera se refiere al derecho de acción, de pretensión y sentencia; al reconocer a la ciudadanía su derecho de acceso gratuito al sistema judicial sin trabajos y a obtener una sentencia motivada y expedita de los derechos e intereses; por otra parte, establece el cumplimiento de las resoluciones judiciales so pena de ser sancionado por la ley; por lo tanto, “uno de sus componentes básicos es la efectividad de las resoluciones judiciales” (Aguirre, 2010).

La tutela judicial efectiva constituye un derecho fundamental, autónomo con rango de jerarquía; entonces su naturaleza es de origen y rango constitucional, autónoma por cuanto se encuentra reconocida de manera independiente y separada del derecho al debido proceso, siendo una novación de la actual Norma Suprema en vista que la anterior Constitución Política del Ecuador de 1998, la considerada como un componente más del debido proceso y actualmente se encuentra consagrada en la Constitución como un derecho de protección. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 75)

El artículo 75 de la Constitución establece varios componentes que integran el derecho a la tutela judicial efectiva, esto es, el derecho de acción o acceso gratuito; garantías mínimas para el procedimiento expedito ante un juez imparcial; la emisión de una sentencia y su cumplimiento o ejecución.

Desde la perspectiva del texto constitucional la Corte Constitucional del Ecuador en varios de sus fallos se ha referido a ella en función de sus componentes básicos que la representan, así señala que el derecho a la tutela judicial efectiva tiene que ver con el acceso libre y gratuito a los juzgados y tribunales de justicia del Ecuador, y a obtener del órgano jurisdiccional un trato justo, equitativo, a recibir atención oportuna y a que sus conflictos se resuelvan de manera motivada sin que por ningún motivo quede en indefensión, se proteja sus derechos e intereses, donde lo resuelto se ejecute so pena de imponer una sanción prevista en la ley.

Además, dentro de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y, en específico una de las sentencias emitida por esta Corte, y que se relaciona con una acción extraordinaria de protección, ha contemplado tres facultades básicas que deben ser consideradas en todo proceso por parte del órgano jurisdiccional, así tenemos:1. El acceso a la justicia mediante un proceso ágil y transparente; 2. El derecho a la defensa llevada a cabo mediante los principios de contradicción e inmediación de las partes que permite tener al juzgador la certeza de los hechos para la aplicación de la normativa de manera motivada; y, 3. La sentencia o resolución debe ser ejecutable, para aquello debe el juzgador decidir de manera clara y precisa para su efectividad.

Es un deber del Estado y específicamente de los jueces de garantizar el acceso a la justicia, un debido proceso y el cumplimiento de las decisiones que pongan fin a los procesos; asegura la imparcialidad en la resolución de las pretensiones de las partes, que los procesos se sustancien de manera constitucional en atención a los principios de inmediación y celeridad, garantizados en el Estado constitucional de derechos y justicia. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 080-13-SEP-CC, 2016)

En términos generales la Corte Constitucional concluye que la tutela es un derecho humano reconocido en la norma constitucional que garantiza el acceso al sistema judicial de manera gratuita para hacer valer sus derechos e intereses sin que en ningún caso quede en

indefensión; bajo ciertas garantías mínimas y principios de imparcialidad, de intermediación y celeridad procesal, se obtenga una decisión fundada en derecho y dotada de efectividad.

A decir de la misma Corte, el derecho a la tutela judicial efectiva no comporta exclusivamente la facultad de las personas a acceder a los órganos jurisdiccionales, sino también involucra el deber de los órganos jurisdiccionales de adecuar sus actuaciones a la naturaleza del caso para resolver en derecho y garantizar el cumplimiento de lo decidido en sentencia. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 133-17-SEP-CC, 2017)

Previo al análisis del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador es importante conocer el significado de la tutela judicial efectiva, su naturaleza jurídica, sus componentes que lo constituyen a fin de determinar si este derecho en la práctica profesional es protegido por los tribunales del Ecuador.

La norma suprema del Estado reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social y dispone la prevalencia de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente o previstos en instrumentos internacionales de derechos humanos ante cualquier otra normativa jurídica o poder de autoridad pública. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 424).

Para tal efecto, se reconoce el ejercicio de estos derechos de manera individual o colectiva ante las autoridades competentes que deben garantizar su cumplimiento. Es decir, los derechos son plenamente justiciables, no puede alegarse falta de norma o desconocimiento para vulnerar, negar o desechar un derecho fundamental. (Corte Constitucional del Ecuador, 2008, Art. 11 numeral 3)

Partiendo del ejercicio de los derechos plenamente justiciables se esboza una primera noción sobre el concepto de “tutela judicial efectiva”, siendo un derecho subjetivo de los ciudadanos para hacer valer sus derechos ante la justicia, de tal forma que, “el órgano jurisdiccional está obligado a impartir justicia y por ende mantener la paz” (Aguirre 2010).

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos estableció: a) una obligación estatal de crear un recurso sencillo y rápido, primordialmente de carácter judicial, aunque otros recursos son admisibles en la medida en que sean efectivos, para la tutela de los derechos humanos contenidos en la Convención, en la Constitución o en la ley; b) exige que el recurso sea efectivo; c) estipula la necesidad de que la víctima de la violación pueda interponerlo; d) exige al Estado asegurar que el recurso será considerado; e) señala que el recurso debe poder dirigirse aún contra actos cometidos por autoridades públicas, por lo que el recurso también es susceptible de ser dirigido contra actos cometidos por sujetos privados; f) compromete al Estado a desarrollar el recurso judicial; y g) establece la obligación de las autoridades estatales de cumplir con la decisión dictada a partir del recurso. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Art. 25)

De acuerdo con la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), es posible establecer que el concepto de "efectividad" del recurso presenta dos aspectos. Uno de ellos, de carácter normativo, el otro de carácter empírico. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988)

El primero de los aspectos mencionados se vincula con la llamada "idoneidad" del recurso, que permita identificar la violación de derechos, promover su reparación para remediar y su capacidad de "dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos humanos". La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha analizado este tema ya desde sus primeros pronunciamientos. Así, el citado caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988), la Corte entendió que, de acuerdo a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos, los recursos judiciales deben existir no sólo formalmente, sino que deben ser efectivos y adecuados. El tribunal destacó lo siguiente:

Que sean adecuados significa que la función de esos recursos, dentro del sistema de derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En todos los ordenamientos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las

circunstancias, sino en las señaladas por la ley, por ende el legislador debe garantizar el principio de legítima defensa y establecer de manera clara y precisa los recursos que pueden imponerse ante autos, sentencias y providencia; es decir, la norma legal debe garantizar el derecho fundamental de recurrir a fin de garantizar un debido proceso o justo juicio y evitar arbitrariedades de los juzgadores; además los recursos deben ser eficaces, es decir, que el tribunal de alzada garantice los derechos de las partes procesales y en todo caso queda como mecanismo de protección de los derechos el recurso extraordinario de protección que se lo puede plantear ante la Corte Constitucional sobre autos definitivos y sentencias ejecutoriadas en las cuales se vulnere derechos constitucionales.

El análisis se sitúa en el plano del diseño normativo del recurso: éste debe brindar la posibilidad de plantear como objeto la vulneración de un derecho humano, y de lograr remedios adecuados frente a esas violaciones. En este punto, concretamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado lo siguiente:

Para que el Estado cumpla con lo dispuesto en el citado artículo [25] no basta con que los recursos existan formalmente, sino que los mismos deben tener efectividad, es decir, debe brindarse a la persona la posibilidad real de interponer un recurso que sea sencillo y rápido, en los términos del artículo 25 de la Convención. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988)

Por su parte, la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH), también ha delineado estándares tendientes a la caracterización de un recurso como efectivo, con especial hincapié en su aspecto normativo. En este sentido, en su informe de fondo en el Caso Loren Laroye Riebe Star y otros vs. México, que ha sido abordado en particular en el tercer acápite de este trabajo la Comisión estableció que al efecto de determinar la sencillez, rapidez y efectividad del amparo presentado por los tres sacerdotes contra la decisión del Estado mexicano de expulsarlos de su territorio, debía tenerse en cuenta: “a) la posibilidad del recurso para determinar la existencia de violaciones a derechos fundamentales; b) la

posibilidad de remediarlas; c) la posibilidad de reparar el daño causado y de permitir el castigo de los responsables” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso Loren Riebe y otros vs. México, 1999).

Teniendo en cuenta estos parámetros, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concluyó en el referido caso:

Resulta claro que el recurso judicial no cumplió con los requisitos arriba mencionados, sino todo lo contrario: la decisión final estableció, sin mayor fundamentación en derecho, que las actuaciones de los funcionarios gubernamentales se ajustaron a la ley. De tal forma, quedaron convalidadas las violaciones a los derechos humanos de los demandantes y se permitió la impunidad de los violadores. En otras palabras, se negó a los sacerdotes el amparo de la justicia mexicana ante hechos violatorios de sus derechos fundamentales, en transgresión de la garantía de la tutela judicial efectiva. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Loren Riebe y otros vs. México, 1999)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos revisó el caso puesto a su conocimiento y concluyó que, el Estado mexicano violó el derecho a la protección judicial previsto en el artículo 25 de la Convención Americana, en perjuicio de los sacerdotes Loren Riebe Star, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elor.

Debe destacarse que en dicho caso la Corte –IDH llegó a la conclusión de que ha habido una vulneración al artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el alcance de la revisión judicial de la decisión administrativa de expulsión; y, a la virtualidad del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se detecta así una cierta oscilación entre las violaciones que quedan enmarcadas en el artículo 8 y aquellas que hacen al quebrantamiento del artículo 25 y, fundamentalmente, la estrecha relación entre la Convención IDH y la Corte IDH han

concretado para el ejercicio de e los derechos y garantías consagrados en las citas normas internacionales.

De esta manera, un componente esencial de la exigibilidad de los derechos en la justicia es la posibilidad de contar con este tipo de acciones de representación de intereses públicos o colectivos, cualquiera sea su diseño procesal. Este derecho está comprendido en el artículo 25 de la Convención Americana, y se encuentra vinculado íntimamente con el derecho de asociación y de participación en los asuntos públicos, en tanto se trata del tipo de recursos judiciales idóneos y efectivos para la tutela de este tipo de derechos. Es común que los remedios judiciales del tipo se encuentren limitados o condicionados por normas procesales reglamentarias o por una jurisprudencia restrictiva en cuanto a la legitimación activa, los medios de prueba, el régimen de costas y los costos del proceso, y las vías de ejecución de decisiones. Encuadrar estas acciones en el ámbito del derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos en su dimensión colectiva, permite brindar algunas líneas más claras sobre el tipo de reglamentación que los Estados pueden o no realizar.

El Principio de *non bis in ídem*: Nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa.

Éste principio en el ámbito nacional es fundamental para garantizar a toda persona a no ser juzgado más de dos veces por los mismos hechos y actos; de ahí el aforismo latino de *non bis in ídem*, de tal forma que este principio constitucional está recogido dentro del derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso, lo que axioma seguridad y reviste al presunto infractor de certeza jurídica.

Básicamente, la Corte Constitucional en la sentencia N° 012-4-SEP-CC, se refiere a este principio como fundamental y necesario para garantizar la efectividad del debido proceso, al proteger a la persona de no ser juzgado dos veces por la misma causa y materia y que se fundamenta en la institución de cosa juzgada; que pone fin a un proceso dotándole de fuerza obligatoria y definitiva, dota de certidumbre al ciudadano para que los casos que

sean resueltos con identidad subjetiva y objetiva tenga validez y eficacia al momento de ejecutar el fallo o resolución y no permitir una nueva solución al conflicto jurídico que pondría en jaque a la justicia.

Ahora bien, a nivel internacional la Corte IDH también ha interpretado este principio dentro del Caso Loyaza Tamayo vs. Perú, en el año 1997, señalado en que protege a las personas que han sido procesados en determinados hechos ilícitos para que no sean nuevamente enjuiciados por los mismos actos delictivos; haciendo una relación con la forma en que los textos internacionales de derechos humanos se refieren a este principio que expresan no ser juzgados por el mismo delito o por los mismos hechos; en cambio, la Carta Suprema del Ecuador, a no ser juzgado dos veces por la misma causa y materia; y, hay que indicar que el nuevo estado constitucional que vivimos reconoce a jurisdicción indígena y estas decisiones que tomen en base a su derecho propio o consuetudinario también contempla para la justicia ordinaria la aplicación de este principio de no ser juzgado dos veces, es decir, si fue juzgado por la justicia indígena ya no se le puede juzgar en la justicia ordinaria o viceversa; de tal forma que no se duplique la sanción.

Non bis in ídem significa que ninguna persona puede ser culpado por el mismo hecho delictivo por el que ya fue sobreseído o absuelto, ni tampoco puede ser agravada por una nueva condena, otra anteriormente impuesta por su comisión; y ni siquiera ser expuesto al peligro de que cualquiera de estas hipótesis ocurra mediante una nueva persecución penal; y para que sea aplicable será necesario que la segunda o posterior persecución penal se refiera al mismo hecho que fue objeto de la primera.

En la Constitución de la República del Ecuador en su art. 76, numeral 7, literal i establece que, ninguna persona puede ser juzgada dos veces por la misma causa e incluye los casos resueltos por la administración de justicia indígena.

En el Código Orgánico Integral Penal en su Art.5, numeral 9 prohíbe que una persona sea juzgada dos veces por una misma infracción e incluye los casos resueltos por las autoridades indígenas que ejerce jurisdicción en sus territorios; en cuyo caso, la justicia ordinaria debe a petición de la autoridad indígena separarse de la causa penal y remitir a la justicia indígena en los casos en los cuales la Corte Constitucional no ha limitado su derecho consuetudinario.

El Debido proceso

La Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona, que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (Art. 76)

Por mandato constitucional el debido proceso es un derecho de protección que contiene una cantidad de garantías que deben ser observadas por todo juez o jueza a fin de dotar a las partes procesales de certeza de un juicio justo; básicamente un proceso donde se reconoce la legítima defensa, la imparcialidad del juzgador, a ser juzgado por una sola vez, a que el fallo o resolución sea motivado y el derecho a recurrir.

El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), reconoce en su artículo 8 los derechos de las garantías judiciales y establece que, toda persona tiene derecho a ser

oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Art. 8 numeral 1)

Por mandato de la Constitución ecuatoriana vigente se establece el principio de inocencia previsto como una garantía básica del debido proceso, por el cual, en materia penal se considera a toda persona procesada por un presunto delito goza de la garantía a su favor de presumir su inocencia hasta que luego de un proceso investigativo, un proceso jurisdiccional que establezca su responsabilidad y obtenga una sentencia condenatoria ejecutoriada.

La Constitución del 2008, recoge ciertas garantías procesales aplicables en materia penal, entre estos, se reconoce el derecho del inculpado a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal, esta garantía debe ser observada por los jueces y fiscales en todo procedimiento que se realice, especialmente al receptor su versión y/o testimonio; al actuar en las audiencias o cualquier otra diligencia procesal; que permita al procesado ejercer su derecho a la contradicción e inmediación.

Otra de las garantías penales es el derecho que tiene el procesado para que se le comunique o se le notifique sobre la denuncia o acusación que se inicie contra ella, al efecto, el juzgador puede dictar la nulidad en casos de vulneración de derechos del procesado como la falta de notificación o citación al procesado para que ejerza su derecho a la defensa.

Toda persona procesada tiene derecho a que se le conceda un tiempo y cuente con los medios adecuados para la preparación de su defensa; este derecho muchas veces se ve afectado en las investigaciones previas por parte de la Fiscalía que se amparan en la reserva

de la investigación, lo que ha conllevado a que la Corte Constitucional aclare que la reserva es para terceros y no para la persona procesada que tiene derecho al acceso de la información constante en el expediente fiscal.

Toda persona procesada tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; este derecho debe ser tutelado desde el primer momento en que se lo detiene en delitos flagrantes, y cuando es citado para que rinda su versión en la Fiscalía, es fundamental que cuente con un abogado sea particular o publica al momento de dar su versión, so pena de declarar nulo dicha diligencia procesal en la que se verifique esta solemnidad sustancial de contar con un defensor.

Toda persona procesada o investigada tiene derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.

El derecho de la defensa incluye el interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

Por mandato constitucional el procesado tiene derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, en estos casos puede acogerse al derecho al silencio, sin que la autoridad judicial o administrativa pueda obligar al inculpado a que declare sobre su participación o no en el delito que se investiga.

Otro de los derechos de la legítima defensa está la de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior; este derecho garantiza que las decisiones judiciales sean debidamente motivadas y resuelvan bajo el principio de congruencia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), señala dentro de su Art.8 numeral 3 al 5 señala que, la confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza; el inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos; el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

En lo que se refiere al derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional ha señalado que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.

Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades.

Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita.

Derecho a la tutela judicial efectiva: Por su parte, la tutela judicial efectiva no implica exclusivamente acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que una vez ejercitado aquel derecho, los jueces deben guiar sus actuaciones diligentemente en aras de alcanzar la tan anhelada justicia.

Puede concluirse entonces que el respeto por la tutela judicial efectiva y por el principio de seguridad jurídica, depende ampliamente de la autoridad responsable de la aplicación normativa, que en este caso es el juez. Por ende, la no aplicación o aplicación defectuosa de normas contenidas en la Constitución de la República que contengan derechos constitucionales por parte de los organismos jurisdiccionales, trae consigo la vulneración de los derechos antes referidos.

El artículo 8 de la Convención en su párrafo 1 señala que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Este artículo 8 reconoce el llamado "debido proceso legal", que abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Esta conclusión se confirma con el sentido que el artículo 46, numeral 2, literal a), da a esa misma expresión, al establecer que el deber de interponer y agotar los recursos de jurisdicción interna.

Ese deber de organizar el aparato gubernamental y de crear las estructuras necesarias para la garantía de los derechos está relacionado, en lo que a asistencia legal se refiere, con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención.

Este artículo distingue entre acusación penal y procedimientos de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Aun cuando ordena que toda persona tiene derecho a ser

oída, con las debidas garantías... por un juez o tribunal en ambas circunstancias, estipula adicionalmente, en los casos de delitos, unas garantías mínimas.

Al respecto, la Corte IDH en el caso *Lori Berenson Mejía vs. Perú*, en el año 2004, se refiere al concepto del debido proceso en casos penales, básicamente se refieren a esas garantías mínimas que deben ser observadas por el órgano de administración de justicia y al denominarlas mínimas la Convención – IDH se convierte en reglas específicas, a ser aplicadas como garantías adicionales y necesarias para determinar un proceso justo y apegado a la normativa internacional de derechos humanos.

Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales³” a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos. (Caso *Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 744, párr.102)

De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo. Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas.

Por la razón mencionada, la Corte consideró que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8

de la Convención Americana. (Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 124)

Seguridad Jurídica

La Constitución de la República del Ecuador (2008), menciona que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Art. 82).

El Estado tiene la obligación a través de los órganos con facultades normativas dotar de normas jurídicas previas, claras para que sean aplicadas por las autoridades administrativas o judiciales; por ende al legislador debe hacer el máximo esfuerzo posible para garantizar la seguridad jurídica, o dicho de otro modo, la expectativa razonable fundada del ciudadano que la actuación del poder se enmarca en la aplicación del Derecho y no en arbitrariedades o abuso de poder.

La seguridad jurídica guarda conformidad con el principio de legalidad utilizada más en materia penal, consistente en la necesidad de ley previa al castigo. (Cabanellas, 2013), por ende ninguna persona puede ser juzgada sin que exista una norma previa y clara más aún no se encuentra la libre interpretación del juzgador para emitir sentencia. (Escobar, 2017)

Por otro lado, la seguridad jurídica impone el derecho de toda persona a tener conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y omisiones. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, es decir, las personas conocen en cualquier circunstancia cuáles son sus derechos y sus obligaciones y la certeza de la autoridad competente no le causará perjuicios. (Ossorio, 2013)

La seguridad jurídica es certeza y la obligación del poder público de proteger a la persona de cualquier violencia que ponga en peligro sus derechos fundamentales. La certeza de la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado, o reconocido por el estado con

eficacia jurídica y la garantía de que en caso de violación se impulsen la responsabilidad correspondiente. (Hernández, 2013)

Por lo expuesto, se considera que el derecho a la seguridad jurídica prevista en la Constitución debe ser ampliada en razón de la certeza del derecho que debe tener el ciudadano o ciudadana donde su situación jurídica no podrá ser modificada sino por procedimientos regulares o conductos legales establecidos de manera previa, clara y debidamente publicados.

La seguridad jurídica es un concepto complejo y ha sido analizada por la doctrina y la jurisprudencia donde la relación de la seguridad y la libertad propia del Estado constitucional de Derechos, encierra la fijación de los límites del Estado a las medidas estatales de seguridad, a garantizar la libertad de derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, donde el Estado no se entrometa en mis derechos e intereses, dar libertad para participar libremente en actividades económicas, tener la certeza y confiabilidad del ordenamiento jurídico para trabajar, para emprender, para invertir, debe enfocarse desde una perspectiva económica.

La seguridad jurídica debe reconocer la existencia de instituciones políticas, legales, monetarias y otras que permitan un desarrollo económico, que aclare de manera efectiva reglas claras, de ejecución y beneficio o desarrollo económico; más aún en tiempos de crisis como la actual pandemia ocasionada por el COVID-19, donde se ha establecido normas jurídicas que a pretexto de la crisis se ha vulnerado derechos fundamentales del trabajador como de los empresarios, sin que se haya dotado de una verdadera seguridad jurídica, basado en el respecto a los derechos y a la estabilidad de la normativa jurídica ya establecida y posterior modificada por la Ley Humanitaria sobre el desarrollo económico y laboral. Es necesario realizar una reforma constitucional al derecho de la seguridad jurídica, mediante el procedimiento establecido en la Constitución.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El caso de estudio trata sobre la sentencia dictada dentro del recurso de casación por el delito de violación tipificado y sancionado en el artículo 512 numeral 2 en el Código Penal, quienes inconformes de la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, interponen la fiscalía y la acusadora particular los recursos de apelación; y, el sentenciado el recurso de nulidad y apelación.

La Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, al conocer y resolver el recurso de apelación, en el cual se le imponía una pena privativa de 12 años; negando el recurso de nulidad y de apelación del procesado conformando la sentencia del inferior y reformando en cuanto a la pena impuesta, aceptando el recurso de apelación interpuesto por fiscalía y la acusación particular imponiendo la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria. De esta decisión judicial, los acusados, la fiscalía y la acusadora particular interponen los recursos de casación ante la Corte Nacional de Justicia.

Por una denuncia presentada por la ofendida Gabriela Díaz Cañizares ante Fiscalía, se conoce que el día 22 de julio de 2013, se encontraba en una reunión social en la casa de su amigo Fausto Saavedra, inmueble ubicado en las calles Princesa Toa y Condorazo de la ciudad de Riobamba, conjuntamente con Carla Zambrano e Iván Rivadeneira, ingiriendo bebidas alcohólicas, habiendo permanecido consiente hasta las 21h30 aproximadamente, recordando que le ayudó a su amiga, la señorita Zambrano a que se recueste en el dormitorio de los padres del propietario del inmueble; pero posteriormente, al trasladarse a la sala de la casa ha perdido el conocimiento, despertándose al siguiente día en su casa, percatándose de que ha sido víctima de una agresión sexual, ya que ha estado puesta el pantalón al revés, con moretones en todo el cuerpo, sin ropa interior, con los pezones lastimados y con sangre y, la zona genital inflamada.

Al siguiente día, el 23 de julio de 2013, se ha comunicado con su amiga Carla Zambrano, para preguntarle sobre lo que había pasado el día anterior, frente a lo cual esta le ha indicado que, le ha encontrado en una de las habitaciones de la casa de Fausto Saavedra envuelta en una cobija rosada, en estado de inconciencia, y que cuando le ha destapado estaba desnuda, sin saber inicialmente que fue lo que le había ocurrido. El Tribunal de Garantías Penales del cantón Riobamba, el día 18 de marzo de 2015, las 09h47, dicta sentencia declarando a los ciudadanos Iván Vinicio Rivadeneira Luna y Fausto José Saavedra Cuadrado, autores del delito de violación, tipificado en el artículo 512.2 del Código Penal y reprimido en el artículo 513 ibídem, actual artículo 171 del actual Código Orgánico Integral Penal, imponiéndoles la pena privativa de la libertad de doce años de reclusión mayor extraordinaria.

Inconformes con la sentencia dictada por el tribunal a quo, la Fiscalía General del Estado, sentenciados y acusadora particular, interponen recursos de apelación y, Fausto José Saavedra Cuadrado interpone de modo conjunto recursos de nulidad y apelación.

La Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, con fecha 25 de noviembre de 2015, las 09h56, resolvió negar el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fausto José Saavedra Cuadrado, y, sobre los recursos de apelación rechaza el de los sentenciados y acepta los recursos de apelación interpuestos por Fiscalía y la acusación particular, confirma la sentencia y reforma respecto a la pena imponiéndoles dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria.

Los sujetos procesales interponen recursos de casación ante la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, declara improcedentes los recursos interpuestos por los sentenciados y acusadora particular y acepta el recurso interpuesto por la delegada del Fiscal General del Estado, casa la sentencia dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, por indebida aplicación

del artículo 513 del Código Penal (actual art. 171 COIP) del Código Penal, e impone la pena de veinticinco años de reclusión mayor extraordinaria.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

La Corte Nacional de Justicia concluyó que en el presente caso:

1.- Para establecer la materialidad del hecho ilícito y que los procesados alegan: no han tomado en cuenta las pruebas de descargo por parte del juzgador y que hacen una mala aplicación de la normativa jurídica para valorar la prueba; al efecto, la Sala determina que con la prueba práctica en audiencia de juzgamiento se encuentra demostrado que la víctima estuvo presente en el lugar y sufrió agresión sexual; y, de acuerdo con los antecedentes del hecho se subsume la conducta de los acusados al tipo penal tipificado en el Art. 512 numeral 2 del Código Penal y sancionado por el Art. 513 *ibídem*, delito que sigue vigente en el actual Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal, y se ha justificado la perversidad, la mala intención de parte de los acusados, en dar rienda suelta a sus deseos y actividad sexual exacerbados dado el estado de inconciencia en que se encontraba la víctima.

2.- Para establecer la responsabilidad de los procesados Iván Vinicio Rivadeneira Luna y Fausto José Saavedra Cuadrado, se fundamentan en la normativa legal aplicable al caso y en la doctrina para definir el dolo con que actuaron y que alegan los procesados en su defensa no haberlo hecho con esa figura jurídica; evidenciando la Corte que actuaron de manera consciente y libre para realizar voluntariamente el hecho ilícito de violación.

De lo dicho se concluye que el recurso de casación se caracteriza por su alto tecnicismo y excepcionalidad, en tanto, se dirige y limita, a analizar el contenido de la sentencia dictada por el tribunal adquem, a fin de determinar si en ella se ha violado la ley, por alguna de las causales expresamente determinadas en la normativa adjetiva penal, además debe precisarse que, en sede casación, por imperativo legal, está prohibido volver a valorar prueba, porque significaría afectar el principio de independencia interna toda vez que

esta actividad corresponde al tribunal de garantías penales que por los principios procesales de publicidad, contradicción, etc., pero principalmente por inmediación presencié la prueba desarrollada por las partes procesales.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos vinculados

La Corte Nacional funda su resolución de manera motiva en las siguientes normativa jurídica vigente al momento de los hechos.

Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 literal m):

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76)

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 8.2.h): que señala

“Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ... derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que la Corte Constitucional, señala:

La facultad de recurrir del fallo trae consigo la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió, por ello el establecimiento de varios grados de jurisdicción para reforzar la protección de los justiciables, ya que toda resolución nace de un acto humano, susceptible de contener errores o generar distintas interpretaciones en la determinación de los hechos y en la aplicación del derecho (...). El derecho a recurrir, al igual que todos los demás derechos constitucionales, debe estar sujeto a limitaciones

establecidas en la Constitución y la Ley, siempre que respondan a la necesidad de garantizar los derechos de las demás partes intervinientes, de acuerdo con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. (Casación, Corte Nacional de Justicia, 2016)

El Código de Procedimiento Penal, vigente hasta el 09 de agosto de 2014; en el Art. 656

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 349 establecía:

Causales.- El recurso de casación será procedente para ante la Corte Nacional de Justicia, cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación. No serán admisibles los pedidos tendientes a volver a valorar la prueba. (Art. 349).

Por su parte, el artículo 324 *ibídem*, actual Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal consagra el principio de legalidad de los recursos, en virtud del cual, “las providencias son impugnables solo en los casos y formas expresamente establecidos en este Código.” (Casación, Corte Nacional de Justicia, 2016).

La contravención expresa del texto legal (como causal de casación) se presenta cuando el órgano jurisdiccional, por omisión deja de utilizar determinada disposición jurídica, que es necesaria para la resolución de un caso concreto, o bien resuelve en contra de su mandato.

Por su parte, la indebida aplicación, ocurre cuando el tribunal yerra al resolver un caso en concreto, por aplicar una norma que no resulta pertinente para la resolución, de lo cual se trata de una selección de normativa errónea realizada por el tribunal para resolver el caso concreto. De ahí que, la articulación de casación bajo esta causal exige una proposición jurídica completa por la que debe señalarse como primer elemento la norma errónea y luego, la que, corresponde con corrección al caso concreto.

1.5 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

DECISION DEL TRIBUNAL DE ALZADA: Sobre la base de los considerandos que anteceden, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, al tenor de lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, *actual Art. 657.5 del COIP* por unanimidad declara improcedentes los recursos de casación interpuestos por Fausto Saavedra Cuadrado e Iván Vinicio Rivadeneira Luna; así como el recurso planteado por la señora Laura Janeth Cañizares Chávez, acusadora particular. Acepta el recurso de casación interpuesto por la doctora Paulina Garcés Cevallos, delegada del Fiscal General del Estado, y casa la sentencia dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, por indebida aplicación del artículo 513 del Código Penal; y, enmienda dicho error de derecho, declara a los procesados Fausto Saavedra Cuadrado e Iván Vinicio Rivadeneira Luna, autores del delito de violación, tipificado en el artículo 512.2 del Código Penal, y reprimido en el artículo 514 ibídem (actual Art. 171 del COIP). Impone la pena de VEINTICINCO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR EXTRAORDINARIA, sin que exista mérito para aplicar el principio de favorabilidad sobre el rango punitivo al haberse aumentado este en la ley posterior.

Criterio Personal

La materia de preferencia “Derecho Penal y Procesal Penal”, está dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la UTP, y se vincula con uno de los objetivos de desarrollo sostenible (Ods), con el número 16 que tiene que ver con los derechos de riesgo: “Acceso a la justicia de calidad; Seguridad Jurídica; Tutela judicial efectiva; Derechos de participación, comunicación e información; Derecho a la buena administración pública”, y con la sentencia seleccionada que trata sobre la debida aplicación de la ley en cuanto al error de derecho de los jueces al momento de resolver; es decir, en su conjunto se vinculan con la

justicia, en su derecho de protección a la seguridad jurídica; prevista en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que consiste en el respeto a la Constitución de la República e instrumentos internacionales de derechos humanos, y a contar con normas claras, previas y públicas a ser aplicadas por la autoridad judicial. En este caso de estudio se determina la indebida aplicación del derecho al momento de tipificar y sancionar el delito de violación (Art. 171 y Art. 140 del COIP) y posterior muerte de la víctima como concausa del hecho de violación; y, que tanto el juzgador de primera instancia, como el tribunal de alzada hacen una indebida motivación de los hechos con relación a la normativa legal a ser aplicada para el juzgamiento del delito de violación; y, que es enmendada mediante el recurso de casación, por el cual enmienda el error de derecho, esto es, la indebida aplicación del artículo 513 del Código Penal y enmienda en sentencia disponiendo que los procesados son autores del delito de violación con resultado de muerte, tipificado y sancionado en el artículo 512 numeral 2 del Código Penal; Art. 171 COIP sin que proceda aplicar el principio de favorabilidad por cuanto el COIP que derogó al Código Penal aumento la pena para este tipo de delitos, por lo tanto, uno de los objetivos de desarrollo sostenible es garantizar la justicia, velar para que no se inculque.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el

estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes. (Romero, 2016). En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

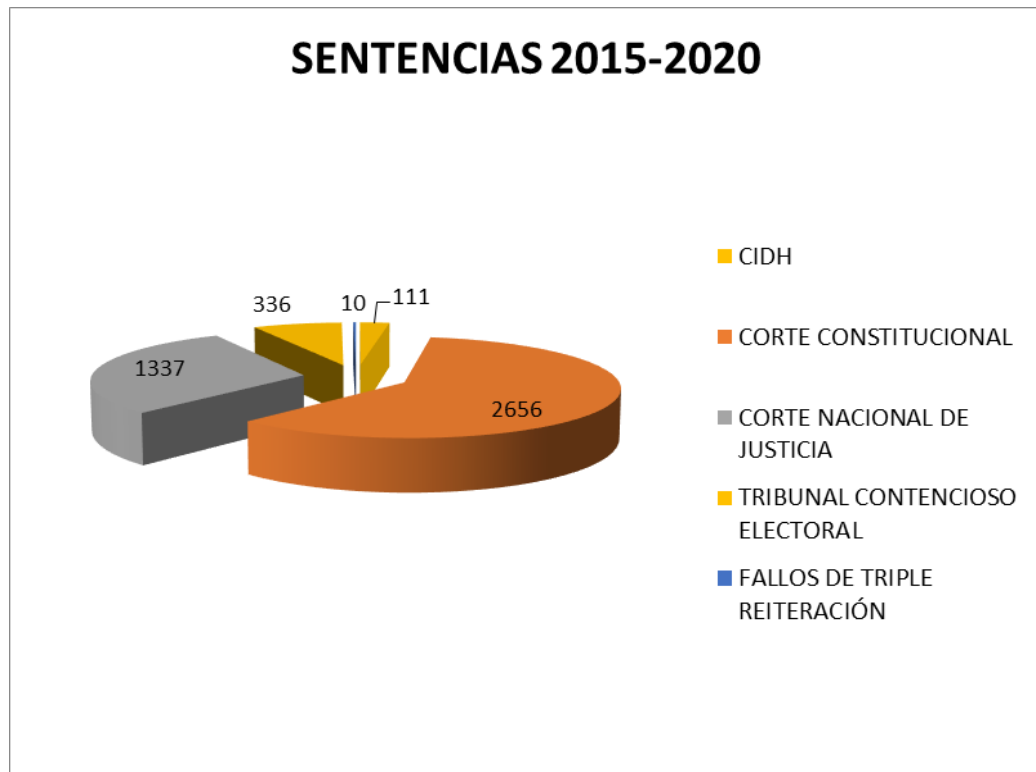
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que

impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1*Imagen sentencias 2015 – 2020*

Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que es objeto de estudio responde a un caso de violación resuelto por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, cuya sentencia fue dictada con fecha 17 de noviembre del 2016 dentro del proceso penal No. 001-2016-SSI; y, guarda relación con el objetivo de desarrollo sostenible No. 16 que trata sobre la justicia que entre sus componentes están la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica, como pilares fundamentales para garantizar un juicio justo.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar

abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica.

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno: Claudio César Arias Naranjo

Directora de Trabajo de Titulación: Mgtr. Ana Gabriela Palacio Sarmiento.

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha informativa

1. Ficha informativa (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X	X							X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO

	A O AFINIDAD.	X		X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRAR SER JUEZA O JUEZ	ASPIRAR SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X			X				
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMA	MAYOR RECURRENCIA A LA	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU

	COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO		DIGITAL O EN LINEA			PARA ATENDER AL CLIENTE	S JURIDICOS	MEDIACION		TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X		X				X		

7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOS E ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALIS TICA	CONTRATA CIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTU AL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECC IÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETAR IO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMEN TE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILID AD Y AUDITORÍA	ADMINISTR ACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURID AD Y SALUD OCUPACI ONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
	QUE METODOLOG ÍAS	CLASE MAGISTRAL	CLASE EN LINEA O POR	MAS CONOCIMIEN TO	MAS CONOCIMIEN TO TEORICO	CLASES COMPARTID	MEJORAR LA METODOLO	LABORA TORIOS INTELIGE	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMI ENTO DESDE	MEJORAR LAS TECNICAS

9	CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECE RSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJ E DEL DERECHO	PRESENCIA L	PLATAFOR MA VIRTUAL	PRÁCTICO QUE TEORICO	QUE PRACTICO	AS (DOS DOCENTES)	GIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCI AS)	NTES, (REALID AD AUMENT ADA)	EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	DE INVESTIG ACIÓN JURÍDICA
				X			X			
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORA R ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACION ES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDIC O DE UNA EMPRES A PRIVADA (BANCOS , EMPRES A CONSTR UCTURA, MINERA,	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARS E MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIO S JURIDICO S GRATUITO S); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR

					VIDEOCONFERENCIA)			BANANERA, PETROLERA)		SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X					X			

Nota. Selección de variables

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explica las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron tres variables, la primera razón de estudiar derecho nace de mi propia decisión o convicción propia, dada la orientación recibida por mis familiares dedicados al ejercicio de la abogacía, de ahí la razón de marcar la variable influencia familiar que motivo para que escoja esta carrera con la finalidad de adquirir conocimientos sólidos y sostenibles para luchar por la justicia, siendo otra de las variables escogidas porque me inspiró el ideal de justicia, el prestar un buen servicio a la colectividad, con responsabilidad y siempre en busca de la justicia.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, se marcaron tres variables, la primera asignatura escogida fue la de Derecho Penal y Procesal Penal, por cuanto trata sobre la protección de bienes jurídicos, sobre la seguridad y protección de derechos humanos, como es la tipificación y sanción por infracciones cometidas en contra de las víctimas, que tiene que ver con la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica; y, la segunda variable tiene que ver con los derechos humanos y derecho constitucional, por cuanto estos derechos son de directa e inmediata aplicación, que prevalecen ante cualquier otra del ordenamiento jurídico; y, en otra de mis preferencias es en la asignatura de mediación que permite resolver conflictos mediante

acuerdos mutuos entre las partes sin que se vulneren derechos o intereses de las partes; siendo aplicable en ciertas áreas del derecho.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 3, se marcaron dos variables, la primera asignatura escogida fue Derecho administrativo y Tributario, en razón de que estas materias son muy poco conocidas y por cuanto no manejo lo tributario, tiene que ver más con las entidades públicas donde una vez agotado el trámite administrativo que muchas veces es complejo y demoroso, conlleva a seguir por la vía de lo contencioso administrativo o contencioso tributario donde se resuelven los casos después de un largo tiempo y las partes o afectados desean que se resuelvan sus derechos de manera rápida sin demora, sin tanto trámite burocrático; y, la segunda variable tiene que ver con la asignatura escogida de contratación pública que no he tenido interés en esta materia por cuanto se ha deteriorado la confianza ciudadana dado la corrupción que sale a la luz pública sobre contratos públicos en los cuales se ha afectado gravemente al peculio del Estado ecuatoriano.

Pregunta 4.

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, se marcaron tres variables, la primera actividad que pienso realizar cuando sea abogado es ejercer la abogacía, dedicarme al libre ejercicio profesional y especializarme en el área penal para prestar mis servicios de manera lícita, proba y eficiente; la segunda variable tiene que ver con la actividad de trabajar en una institución pública, específicamente me gustaría trabajar en la Función Judicial como fiscal o juez especializado en el área penal; y como tercera actividad a realizar sería ser docente en una Universidad pública o privada con asignaturas referentes al área penal, tránsito, derechos humanos; y,

hacer investigación jurídica con el fin de especializarme en estos ámbitos y con el tiempo sacar un doctorado en derecho constitucional y derecho penal.

Pregunta 5.

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID-19, en el ejercicio del Derecho?

En la pregunta 5, se marcaron dos variables, la primera que obliga a dar un salto hacia la justicia digital o en línea, en vista de la limitación de movilidad de la población por la pandemia y el alto riesgo de contagio del virus Covid-19, conlleva a considerar que en el ejercicio del Derecho, debemos acoplarnos a las tecnologías de la información y comunicación y a los nuevos lineamientos dispuestos por el Consejo de la Judicatura y demás órganos jurisdiccionales como la Corte Nacional de Justicia, la Corte Constitucional del Ecuador, que mediante programas tecnológicos se puede actuar de manera virtual en audiencias y presentar los escritos y demás documentación vía digital con firma electrónica; y, la segunda variable, tiene que ver con la práctica forense y los servicios que puede prestar el abogado mediante la innovación en tecnologías virtuales que preste un buen servicio eficiente y de calidad.

Pregunta 6.

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

En la pregunta 6, se marcaron tres variables, la primera habilidad o destreza escogida fue la de identificar la injusticia en distintas dimensiones, por cuanto a lo largo de la carrera de derecho se ha evidenciado como muchos de los delitos han quedado en la impunidad, como los afectados han tenido que recurrir los fallos antes los superiores en busca de justicia; incluso se han presentado acciones extraordinarias de protección en contra de fallos de la Corte Nacional de Justicia en busca que se administre justicia apegada a los derechos

fundamentales reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos; incluso existe casos que se han seguido en contra del Estado ecuatoriano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, previo al agotamiento de los recursos ordinarios y extraordinarios que prevé el ordenamiento jurídico ecuatoriano; la segunda variable escogida trata sobre la habilidad o destreza adquirida para redactar o escribir documentos jurídicos, dada la enseñanza sobre redacción jurídica, el uso adecuado del lenguaje jurídico, de la ortografía; la forma de argumentar y fundamentar requerimientos de manera sistemática y ordenada; y, la tercera variable seleccionada, tiene que ver con la habilidad o destreza adquirida del conocimiento de las leyes y procedimientos legales a lo largo de la carrera de derecho en todas las materias: civiles, penales, familia, constitucional, administrativo, tributario, tránsito, aduanero, etc.

Pregunta 7.

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

En la pregunta 7, se marcó una variable, la escogida para seguir un posgrado fue Criminalística, por cuanto es la disciplina en la que se aplica métodos y técnicas de investigación científica en hechos delictuosos que permite determinar la materialidad de la infracción y establecer la posible responsabilidad o participación de la persona que cometió el ilícito penal, y en vista que permite actuar dentro de un proceso penal como perito de criminalística, siendo un auxiliar de los órganos encargados de administrar justicia, por lo que se consideraría como una segunda profesión a más de ser abogado.

Pregunta 8.

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En la pregunta 8, se marcó una variable, se seleccionó como segunda carrera que complementa con la abogacía a la Psicología, teniendo en cuenta sus ramificaciones, esto es, psicología forense y psicología criminal; por ejemplo, la psicología criminal es una disciplina que estudia los determinantes psicológicos de la conducta de las personas que intervienen o participan en hechos ilícitos, es decir de la conducta criminal; y, dado mi interés de seguir un posgrado en criminalística.

Pregunta 9.

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9, se seleccionó dos variables, la primera metodología escogida fue la de fortalecer los conocimientos adquiridos con el aprendizaje práctico más que el teórico; es decir, desarrollar audiencias donde se ponga en práctica lo teórico; elaborar escritos jurídicos (demandas, denuncias, autos, sentencias, acciones constitucionales, etc.); y, la segunda variable escogida fue la de mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias), como impartir conocimientos sobre los métodos, técnicas e instrumentos que deben ser aplicados en el ámbito jurídico, como buscar y escoger sentencias relevantes y de actualidad para hacer un estudio de las mismas, que permitan aportar con conocimientos nuevos o que permite proponer soluciones a problemas jurídicos.

Pregunta 10.

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

En la pregunta 10, se marcaron dos variables, la primera opción seleccionada fue la de instalar mi propia oficina jurídica, ya que elegí la carrera de derecho con la finalidad de luego de culminar mis estudios y obtener mi título académico de abogado, dedicarme al libre ejercicio y prestar mis servicios a la ciudadanía que la necesite a cambio de una prestación

económica que garantice una defensa proba en derecho, apegada a la ética y a las buenas costumbres; y, la segunda variable tiene que ver con la opción de tratar de ingresar al sector público como asesor jurídico, por cuanto, es un modo de ejercer la profesión de abogado y prestar mis servicios con ética y profesionalismo.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ods) y sentencia seleccionada	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	CLAUDIO CESAR ARIAS NARANJO
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, justicia e instituciones sólidas.
DERECHOS QUE TUTELA:	Acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación e información, derecho a la buena administración pública
	La ONU en el año 2015 aprobó una Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. La Agenda cuenta con 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, que va desde la eliminación de la pobreza hasta la alianza de naciones para lograr los objetivos.

El objetivo No 16, tiene como base los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia y que suponen una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

Este objetivo conlleva el compromiso de los Estados partes de tutelar el acceso a la justicia y a contar con instituciones sólidas, en tal virtud, se propone como metas a ser alcanzadas hasta el año 2030, la lucha contra la corrupción que se encuentran en el poder judicial y la policía.

Luchar contra la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva.

Reducir significativamente la violencia y las tasas de mortalidad

Poner fin al maltrato, la explotación, la trata, violencia y tortura de niños

Garantizar en igualdad de derechos el acceso a la justicia

Crear a todo nivel instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, conforme las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

	Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	17 de noviembre de 2016 Casación No. 2137-2016
DESCRIPCIÓN	DELITO DE VIOLACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • ANTECEDENTES DEL CASO 	
<p>La Corte Nacional de Justicia conoce y resuelve sobre un recurso de casación dentro de un proceso iniciado por el delito de violación con muerte de la víctima, en la cual los sentenciados, las víctimas y el fiscal fundamentan sus recursos y son en sentencia resueltos teniendo como antecedente de los hechos delictivos:</p> <p>Una denuncia presentada por la ofendida Gabriela Díaz Cañizares ante Fiscalía, se conoce que el día 22 de julio de 2013, se encontraba en una reunión social en la casa de su amigo Fausto Saavedra, inmueble ubicado en las calles Princesa Toa y Condorazo, de la ciudad de Riobamba, conjuntamente con Carla Zambrano e Iván Rivadeneira ingiriendo bebidas alcohólicas, habiendo permanecido consiente hasta las 21h30 aproximadamente, recordando que le ayudó a su amiga, la señorita Zambrano a que se recueste en el dormitorio de los padres del propietario del inmueble; pero posteriormente, al trasladarse a la sala de la casa ha perdido el conocimiento, <i>despertándose al siguiente día en su casa, percatándose de que ha sido víctima de una agresión sexual, ya que ha estado puesta el pantalón al revés, con moretones en todo el cuerpo, sin ropa interior, con los pezones lastimados y con sangre, y la zona genital inflamada.</i> Al siguiente día, el 23 de julio de 2013, se ha comunicado con su amiga Carla Zambrano, para preguntarle sobre lo que había pasado el día anterior, frente a lo cual esta le ha indicado que, le ha encontrado en una de las habitaciones de la casa de Fausto Saavedra envuelta en una cobija rosada, en estado de inconciencia, y que cuando le ha destapado estaba desnuda, sin saber inicialmente que fue lo que le había ocurrido. El Tribunal de Garantías Penales del cantón Riobamba, el día 18 de marzo de 2015, las 09h47, dicta sentencia declarando a los ciudadanos Iván Vinicio Rivadeneira Luna y Fausto José Saavedra Cuadrado, autores del delito de violación, tipificado en el artículo 512.2 del Código Penal y reprimido en el artículo 513 ibídem, actual artículo 171 del actual Código Orgánico Integral Penal, imponiéndoles la pena privativa de la libertad de doce años de reclusión mayor extraordinaria.</p>	

Inconformes con la sentencia dictada por el tribunal a quo, la Fiscalía General del Estado, sentenciados y acusadora particular, interponen recursos de apelación y Fausto José Saavedra Cuadrado interponen de modo conjunto recursos de nulidad y apelación.

La Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, con fecha 25 de noviembre de 2015, las 09h56, resolvió negar el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fausto José Saavedra Cuadrado, y, sobre los recursos de apelación rechaza el de los sentenciados y acepta los recursos de apelación interpuestos por Fiscalía y la acusación particular, confirma la sentencia y reforma respecto a la pena imponiéndoles dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria.

Los sujetos procesales interponen recursos de casación ante la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, declara improcedentes los recursos interpuestos por los sentenciados y acusadora particular y acepta el recurso interpuesto por la delegada del Fiscal General del Estado, casa la sentencia dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, por indebida aplicación del artículo 513 del Código Penal (actual art. 171 COIP) del Código Penal, e impone la pena de veinticinco años de reclusión mayor extraordinaria.

- ARGUMENTOS DEL ORGANO DE ESTUDIO

La Corte Nacional de Justicia concluyó que en el presente caso:

1.- Para establecer la materialidad del hecho ilícito y que los procesados alegan: no han tomado en cuenta las pruebas de descargo por parte del juzgador y que hacen una mala aplicación de la normativa jurídica para valorar la prueba; al efecto, la Sala determina que con la prueba práctica en audiencia de juzgamiento se encuentra demostrado que la víctima estuvo presente en el lugar y sufrió agresión sexual; y, de acuerdo con los antecedentes del hecho se subsume la conducta de los acusados al tipo penal tipificado en el Art. 512 numeral 2 del Código Penal y sancionado por el Art. 513 íbidem, delito que sigue vigente en el actual Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal, y se ha justificado la perversidad, la mala intención de parte de los acusados, en dar rienda suelta a sus deseos y actividad sexual exacerbados dado el estado de inconciencia en que se encontraba la víctima.

2.- Para establecer la responsabilidad de los procesados Iván Vinicio Rivadeneira Luna y Fausto José Saavedra Cuadrado, se fundamentan en la normativa legal aplicable al caso y en la doctrina para definir el dolo con que actuaron y que alegan los procesados en su defensa no haberlo hecho con esa figura jurídica; evidenciando la Corte que actuaron de manera consciente y libre para realizar voluntariamente el hecho ilícito de violación.

De lo dicho se concluye que el recurso de casación se caracteriza por su alto tecnicismo y excepcionalidad, en tanto, se dirige y limita, a analizar el contenido de la sentencia dictada por el

tribunal adquem, a fin de determinar si en ella se ha violado la ley, por alguna de las causales expresamente determinadas en la normativa adjetiva penal, además debe precisarse que, en sede casación, por imperativo legal, está prohibido volver a valorar prueba, porque significaría afectar el principio de independencia interna toda vez que esta actividad corresponde al tribunal de garantías penales que por los principios procesales de publicidad, contradicción, etc., pero principalmente por inmediación presencié la prueba desarrollada por las partes procesales

La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, a través de sus Tribunales de Casación, al definir los parámetros para analizar el recurso de casación, ha establecido que:

- a) "Ningún recurso de casación podrá ser procedente, si el recurrente no exterioriza las razones jurídicas de las que se cree asistido, para elaborar los cargos que presenta al Tribunal" (Casación, Corte Nacional de Justicia, 2016).
- b) Esta actividad, que se conoce como argumentación jurídica, consta de tres componentes básicos: a) Determinación de la parte específica de la sentencia impugnada, en la cual se encuentra el error de derecho; b) Confrontación entre el razonamiento del juzgador sobre la aplicación o interpretación de una norma jurídica, que se considera ha provocado un error de derecho, y aquella aplicación o interpretación que estima el recurrente se debería haber realizado; y, c) Explicación de la influencia que ha tenido el error de derecho, sobre la parte dispositiva de la sentencia impugnada. (Casación, Corte Nacional de Justicia, 2016)

De lo dicho se concluye que el recurso de casación se caracteriza por su alto tecnicismo y excepcionalidad, en tanto, se dirige y limita, a analizar el contenido de la sentencia dictada por el tribunal adquem, a fin de determinar si en ella se ha violado la ley, por alguna de las causales expresamente determinadas en la normativa adjetiva penal, además debe precisarse que, en sede casación, por imperativo legal, está prohibido volver a valorar prueba, porque significaría afectar el principio de independencia interna toda vez que esta actividad corresponde al tribunal de garantías penales que por los principios procesales de publicidad, contradicción, etc., pero principalmente por inmediación presencié la prueba desarrollada por las partes procesales.

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

La Corte Nacional funda su resolución de manera motiva en las siguientes normativa jurídica vigente al momento de los hechos.

Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 literal m):

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76)

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 8.2.h): que señala

“Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ... derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que la Corte Constitucional, señala:

La facultad de recurrir del fallo trae consigo la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió, por ello el establecimiento de varios grados de jurisdicción para reforzar la protección de los justiciables, ya que toda resolución nace de un acto humano, susceptible de contener errores o generar distintas interpretaciones en la determinación de los hechos y en la aplicación del derecho (...). El derecho a recurrir, al igual que todos los demás derechos constitucionales, debe estar sujeto a limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley, siempre que respondan a la necesidad de garantizar los derechos de las demás partes intervinientes, de acuerdo con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. (Casación, Corte Nacional de Justicia, 2016)

El Código de Procedimiento Penal, vigente hasta el 09 de agosto de 2014; en el Art. 656

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 349 establecía:

Causales.- El recurso de casación será procedente para ante la Corte Nacional de Justicia, cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación. No serán admisibles los pedidos tendientes a volver a valorar la prueba. (Art. 349).

Por su parte, el artículo 324 ibídem, actual Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal consagra el principio de legalidad de los recursos, en virtud del cual, “las providencias son impugnables solo en los casos y formas expresamente establecidos en este Código.” (Casación, Corte Nacional de Justicia, 2016).

La contravención expresa del texto legal (como causal de casación) se presenta cuando el órgano jurisdiccional, por omisión deja de utilizar determinada disposición jurídica, que es necesaria para la resolución de un caso concreto, o bien resuelve en contra de su mandato.

Por su parte, la indebida aplicación, ocurre cuando el tribunal yerra al resolver un caso en concreto, por aplicar una norma que no resulta pertinente para la resolución, de lo cual se trata de una selección de normativa errónea realizada por el tribunal para resolver el caso concreto. De ahí que, la articulación de casación bajo esta causal exige una proposición jurídica completa por la que debe señalarse como primer elemento la norma errónea y luego, la que, corresponde con corrección al caso concreto

RESOLUCIÓN

DECISION DEL TRIBUNAL DE CASACION: Sobre la base de los considerandos que anteceden, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, al tenor de lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, *actual Art. 657.5 del COIP* por unanimidad declara improcedentes los recursos de casación interpuestos por Fausto Saavedra Cuadrado e Iván Vinicio Rivadeneira Luna; así como el recurso planteado por la señora Laura Janeth Cañizares Chávez, acusadora particular. Acepta el recurso de casación interpuesto por la doctora Paulina Garcés Cevallos, delegada del Fiscal General del Estado, y casa la sentencia dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, por indebida aplicación del artículo 513 del Código Penal; y, enmienda dicho error de derecho, declara a los procesados Fausto Saavedra Cuadrado e Iván Vinicio Rivadeneira Luna, autores del delito de violación, tipificado en el artículo 512.2 del Código Penal, y reprimido en el artículo 514 ibídem (actual Art. 171 del COIP). Impone la pena de VEINTICINCO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR EXTRAORDINARIA, sin que exista mérito para aplicar el principio de favorabilidad sobre el rango punitivo al haberse aumentado este en la ley posterior.

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La materia de preferencia “Derecho Penal y Procesal Penal”, está dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la UTP, y se vincula con uno de los objetivos de desarrollo sostenible (Ods), con el número 16 que tiene que ver con los derechos de riesgo: “Acceso a la justicia de calidad; Seguridad Jurídica; Tutela judicial efectiva; Derechos de participación, comunicación e información; Derecho a la buena administración pública”, y con la sentencia seleccionada que trata sobre la debida aplicación de la ley en cuanto al error de derecho de los jueces al momento de resolver; es decir, en su conjunto se vinculan con la justicia, en su derecho de protección a la seguridad jurídica; prevista en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que consiste en el respeto a la Constitución de la República e instrumentos internacionales de derechos humanos, y a contar con normas claras, previas y públicas a ser aplicadas por la autoridad judicial. En este caso de estudio se determina la indebida aplicación del derecho al momento de tipificar y sancionar el delito de

violación (Art. 171 y Art. 140 del COIP) y posterior muerte de la víctima como concausa del hecho de violación; y, que tanto el juzgador de primera instancia, como el tribunal de alzada hacen una indebida motivación de los hechos con relación a la normativa legal a ser aplicada para el juzgamiento del delito de violación; y, que es enmendada mediante el recurso de casación, por el cual enmienda el error de derecho, esto es, la indebida aplicación del artículo 513 del Código Penal y enmienda en sentencia disponiendo que los procesados son autores del delito de violación con resultado de muerte, tipificado y sancionado en el artículo 512 numeral 2 del Código Penal; Art. 171 COIP sin que proceda aplicar el principio de favorabilidad por cuanto el COIP que derogó al Código Penal aumento la pena para este tipo de delitos, por lo tanto, uno de los objetivos de desarrollo sostenible es garantizar la justicia, velar para que no se inculque, y tiene metas el que los Estado partes de la ONU, mejoren y garanticen estos derechos, brindando seguridad jurídica y tutela judicial efectiva mediante el acceso a la justicia de calidad; así como, robustecer las entidades de la Función Judicial encargadas de la investigación de delitos, de acusar a responsables, de administrar justicia y garantizar la tutela efectiva judicial, el debido proceso y la seguridad jurídica; la independencia de los jueces libre de corrupción.

Nota. Se detalla el ods seleccionado y la sentencia seleccionada.

3.4. Análisis de resultados

La asignatura de preferencia “Derecho Penal y Procesal Penal”, está dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la UTPL, y se vincula con uno de los objetivos de desarrollo sostenible (ods), específicamente con el número 16 que tiene que ver con los derechos de “Acceso a la justicia de calidad; Seguridad Jurídica; Tutela judicial efectiva; Derechos de participación, comunicación e información; Derecho a la buena administración pública”, y la sentencia seleccionada se vincula con los mismos por cuanto trata sobre la debida aplicación de la ley, que tiene que ver con la seguridad jurídica, en cuanto al error de derecho de los jueces al momento de resolver; es decir, en su conjunto se vinculan con la justicia, en su derecho de protección a la seguridad jurídica; prevista en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que consiste en el respeto a la Constitución de la República e instrumentos internacionales de derechos humanos, y a contar con normas claras, previas y públicas a ser aplicadas por la autoridad judicial. En el caso de estudio de la sentencia seleccionada se determina la indebida aplicación del derecho al momento de tipificar y sancionar el delito de violación y posterior muerte de la víctima como concausa del hecho de violación; y, que tanto el juzgador de primera instancia, como el tribunal de alzada

hacen una indebida motivación de los hechos con relación a la normativa legal a ser aplicada para el juzgamiento del delito de violación; y, que es enmendada mediante el recurso de casación, por el cual enmienda el error de derecho, esto es, la indebida aplicación del artículo 513 del Código Penal y enmienda en sentencia disponiendo que los procesados son autores del delito de violación con resultado de muerte, tipificado y sancionado en el artículo 512 numeral 2 del Código Penal; sin que proceda aplicar el principio de favorabilidad por cuanto el Código Orgánico Integral Penal que derogó al Código Penal aumento la pena para este tipo de delitos.

Por lo tanto, uno de los objetivos de desarrollo sostenible es garantizar la justicia, y tiene como metas el que los Estados partes de la ONU, mejoren y garanticen estos derechos en cada país, brindando seguridad jurídica y tutela judicial efectiva mediante el acceso a la justicia de calidad; así como, robustecer las entidades de la Función Judicial encargadas de la investigación de delitos, de acusar a responsables, de administrar justicia y garantizar la tutela efectiva judicial, el debido proceso y la seguridad jurídica; la independencia de los jueces libre de corrupción.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva del Covid-19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en el contexto de la covid19

La asignatura de preferencia escogida fue la de Derecho Penal y Procesal Penal, que tienen que ver con la defensa de bienes jurídicos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador tales como, la vida, integridad personal, entre otros, y que su vez están contemplados por el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, que tipifica y sanciona delitos contra la vida, la integridad personal que abarca el daño físico, psicológico y sexual, entre otras infracciones de carácter penal; y, que en su momento estuvieron tipificadas en el Código Penal y su trámite estuvo previsto en el Código de Procedimiento Penal; actualmente derogados por la vigencia del nuevo Código Orgánico Integral Penal que entró en vigor a partir del año 2014.

Tanto el Derecho Penal como el Procesal Penal guardan cierta relación con las tendencias actuales dentro del ámbito académico, en virtud que, las actividades que pienso realizar son las de ejercer la profesión de abogado, se seguir un posgrado en criminalística con especialización en el área penal, de tal forma prestar un buen servicio profesional, lo que implica que el abogado debe prepararse constantemente en virtud que las leyes, la

jurisprudencia vinculante va cambiando conforme las lagunas o vacíos jurídicos se van presentando y el legislador va considerando al expedir, derogar o modificar la ley penal.

La norma legal conforme la garantía y protección de los derechos fundamentales va innovándose, va estableciendo nuevos paradigmas de protección de derechos, para tipificar y sancionar nuevos delitos, para agravar la pena con la finalidad de prevenir el cometimiento de delitos, para garantizar la seguridad ciudadana ante la ola de violencias y atentados contra la vida, la integridad personal, contra los bienes económicos entre otros, como el hurto, el robo, la estafa, que se crean nuevos modos de llevarlos a efecto, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación

De la misma forma, el aprendizaje del Derecho ha ido innovándose mediante el uso de la tecnología, de la investigación en línea, mediante el entorno virtual de aprendizaje, dada las tendencias actuales del estudio a distancia y sus implicaciones que conlleva a mejorar la educación virtual mediante la innovación de sus modalidades, que actualmente dio un giro en el ámbito educativo por la pandemia del virus Covid-19, donde se comenzó a impartir clases en todos los establecimientos públicos mediante programas virtuales que implicaba que los estudiantes cuenten con internet y una computadora o celular para conectarse a distancia y recibir clases.

En el ámbito del Derecho Penal y Procesal Penal incide las nuevas tecnologías tanto en el ámbito académico como en lo laboral, dado los avances tecnológicos apoyados en la información y en las redes de comunicación mundial, donde se puede procesar, almacenar información sobre temas de Derecho, y dentro de este entorno se encuentra modalidades de infracciones penales como ciberdelincuencia, donde se debe garantizar los derechos de las personas afectadas, siendo deber del Estado garantizar el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva para velar por los derechos e intereses de las personas afectadas por medios electrónicos, informáticos o tecnológicos; entre otros, donde el legislador debe dotar de leyes claras, previas y públicas para que los juzgadores o autoridad judicial los aplique.

El Derecho Penal y los medios informáticos alcanzan especial interés jurídico-penal, en lo relacionado a la delincuencia informática y que conforme al objetivo de desarrollo sostenible número 16 del acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva se debe trazar metas para mejorar estos derechos que se encuentran en riesgo dado el avance tecnológico y la desconfianza en el sistema de control penal para abordar los retos planteados en la Agenda 2030, más aún en el contexto del COVID 19, que provocó una crisis económica en todos los países del mundo, entre estos Ecuador.

El estudio del Derecho Penal y Procesal Penal puede aportar con el reconocimiento de la extraordinaria capacidad lesiva de la tecnología informática de la cual se sirve el crimen, en vista que cada día se van incorporando más ciudadanos en el uso de las tecnologías de la información y de las conexiones de red donde cualquier bien jurídico puede verse afectado, en un principio había preocupación por el derecho a la intimidad y privacidad de la información; hoy en día, se debe prestar atención a otros riesgos y daños de carácter económico, que debe ser tratado dentro del ámbito penal y procesal penal a tal punto que pueda aportar a mejorar las relaciones en la comunidad en esta era digital desde el punto de vista de la política jurídica, que plantea un deber del legislativo de dotar normas jurídicas que se inserten en el sistema penal su estudio para buscar mecanismos de solución ante esta evolución de la criminalidad en una sociedad de riesgo, en cuanto, la criminalidad asociada a los medios tecnológicos de la información y comunicación, redes sociales, internet, etc.

Por lo expuesto, se evidencia una demanda de seguridad que ponga un alto a estos riesgos, que puede denominarse como sociedad global del riesgo; donde no solo es deber del Estado ecuatoriano, sino de todos los países que deben fijar metas como los Estados partes que se han comprometido a observar cada uno de los objetivos de desarrollo sostenible, considerando ciertos derechos que se encuentran en riesgo como la justicia.

Desde este enfoque del Derecho Penal del riesgo se puede tratar su estudio desde la sociedad de la información donde se demanda seguridad donde una meta a desarrollar sería

la de reducir la incertidumbre o desconfianza en los órganos de administración de justicia, donde los enunciados metodológicos, política-criminal y dogmáticos invocados por los tratadistas y estudiosos del Derecho penal pueden servir de algún interés para evaluar el riesgo y enfrentar la demanda de seguridad jurídica.

Conforme lo antes indicado, el Derecho Penal debe estar regido por premisas similares que inspiran el derecho de justicia y establecer un modelo de intervención punitiva que responda a las necesidades actuales de la globalización del riesgo informático, debiendo plantearse el estudio de nuevos tipos penales que respondan a las necesidades de protección de la población frente a las nuevas modalidades de daño a bienes jurídicos relacionados con las nuevas tecnologías de la información que obedezca a la exigencia de un Derecho Penal de seguridad.

El Derecho Penal conlleva al estudio constante del delito, desde esta perspectiva debe considerar como objetivo plantear una lucha contra el crimen cibernético o delincuencia informática, estableciendo transformaciones de las instancias de control penal y de las figuras penales; transformaciones que deben ser asumidas por el Derecho Penal, de tal forma se gestione un modelo auto-regulativo de las nuevas tecnologías.

Por otro lado, la justicia es uno de los servicios más importantes del Estado ecuatoriano, y suspender estos servicios por la pandemia del Covid-19, ordenando un confinamiento familiar, donde era necesario mantener operativo algunas unidades judiciales como en el ámbito penal, donde las unidades de flagrancia tenían que prestar el servicio de justicia al igual que la Fiscalía y la Defensoría pública debían actuar en audiencias presenciales con miembros de la policía y las personas en conflicto con la ley penal, lo que conllevó a muchos fiscales, jueces, defensores y policías se contagiaron del virus Covid 19, provocando incluso la muerte de algunos de ellos.

Frente a esta realidad, el órgano encargado del control de la administración de justicia como es el Consejo de la Judicatura tuvo que implementar nuevas formas de prestar el servicio de justicia mientras dure la pandemia, de tal forma, que tuvo que innovar para que el profesional del derecho pueda acceder al sistema informático y presentar sus escritos mediante el uso de la firma digital y un código para ingresar al sistema de administración tecnológico judicial, así como innovar para el desarrollo de las audiencias mediante las videoconferencias mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y el internet, entre otros programas tecnológicos que fueron puestos a servicio de la justicia.

La pandemia llegó al Ecuador en medio de una crisis económica para la Función Judicial que venía de un cambio rotundo sobre la modernización de la justicia con la implementación del sistema oral con la participación presencial de las partes en audiencia con la finalidad de reducir los escritos, prestar una mayor eficiencia y celeridad en la administración de justicia.

La adquisición de un programa SATJE 2.0 para dotar a jueces y personas jurisdiccional un nuevo modelo de administrar justicia, el cual viene sufriendo varias modificaciones de acuerdo a las nuevas modalidades que deben implementarse dadas las constantes reformas jurídicas y los servicios que debe prestar la Función Judicial, más aún en la época de la pandemia, donde se estableció modificación para atender y no parar el servicio de justicia.

Es responsabilidad del Estado dotar de los recursos necesarios a la Función Judicial para suministrar un eficiente servicio a la ciudadanía, y garantizar la seguridad ciudadana; para evitar conflictos o destrucciones por falta de control y sanción a los responsables de los hechos ilícitos, que va de la mano con la introducción de la tecnología, no solo para el trámite judicial interno sino también para el servicio externo.

Reducir los juicios escritos por expedientes electrónicos, por lo tanto, la pandemia Covid 19 ha puesto al descubierto la necesidad de innovar sobre la prestación del servicio de justicia con énfasis en el ámbito del Derecho Penal y Procesal Penal, que tiene que ver en cuanto a la investigación policial, investigación fiscal, el desarrollo del proceso penal en las unidades penales de justicia, en las audiencias de formulación de cargos, evaluatoria y preparatoria de juicio, el juicio, donde se lleva a cabo con la presencia de las partes.

Además, se debe innovar en cuanto a la práctica forense de los testimonios anticipados donde se debe tener mayor cuidado por la pandemia Covid 19, por el espacio reducido para la presencia de las partes, los abogados, fiscalía, juez(a) y secretario; que podría realizar de igual manera mediante herramientas electrónicas como las audiencias telemáticas; debiendo el Consejo de la Judicatura implementar las salas de audiencias con todo el material necesario para la eficiencia en el servicio de justicia.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16.

El Ecuador como política pública nacional para cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible previstos en la Agenda 2030 de la ONU, ha establecido un Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, en el cual desarrolla tres ejes en los que establece tres objetivos para cada eje.

El primer Eje, trata sobre los derechos para todos durante toda la vida, donde el Estado se compromete a respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas desde su condición humana y titular de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, en instrumentos internacionales de derechos humanos bajo la perspectiva del principio pro ser humano y grupos de atención prioritaria.

Dentro de este eje número 1, se enmarcan tres objetivos, a saber. El primero objetivo del Plan Nacional tiene como finalidad garantizar una vida digna en igualdad de condiciones

y oportunidades para todas las personas sin discriminación alguna, para aquello asuma la responsabilidad de fortalecer el acceso y mejorar la calidad de la educación, salud, alimentación, agua y seguridad social, que conlleva a la inclusión social, entorno saludable y seguro, trabajo estable y justo, el acceso a la justicia y tiempo de esparcimiento.

Este objetivo número 1 guarda relación con el objetivo de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, previsto en el número 16 que trata sobre la justicia, la paz y contar con instituciones sólidas; hay que indicar que respeto a la justicia se ha ido modernizando haciendo uso de las nuevas innovación de la tecnología en el ámbito jurídico, sin embargo, existe un retardo en la administración de justicia, en cuanto al cumplimiento del principio de celeridad y debida diligencia por parte de los servidores judiciales.

A esto se suma que, a partir del año 2018, se reconoce al Ecuador un estado constitucional de derechos y justicia, plasmado en la actual Constitución de la República del Ecuador, y por mandado de la misma, todos los derechos reconocidos en ella o en instrumentos internacionales de derechos humanos prevalecen para su cumplimiento obligatorio de manera directa e inmediata.

La actual Constitución reconoce como principios de protección a la tutela efectiva, que contempla el acceso gratuito a la justicia, a ser juzgado por jueces competentes, probos e independientes, que velen los derechos e intereses de las partes procesales y que lo resuelto se ejecute, a fin de que ninguna persona pueda quedar en indefensión, y que sus requerimientos deben ser atendidos de manera rápida.

Sobre este derecho debe el Estado fortalecer a que se cumpla por cuanto es uno de los objetivos del Plan Nacional y del objeto de desarrollo sostenible uno 16, que trata sobre la justicia, en función al mismo, debe dotar de presupuesto para fortalecer las unidades judiciales a nivel nacional, capacitar a los señores jueces para una mayor eficacia en el servicio, ejercer un control del despacho diario de procesos y la debida atención al usuario

externo que permita cumplir con el principio de celeridad, debida diligencia y un servicio de calidez y calidad.

Así mismo, se debe garantizar mediante recursos o procedimientos para la ejecución de la sentencia y no quede en un simple pronunciamiento teniendo en cuenta que las víctimas de infracciones penales tienen derecho a una reparación integral y a no ser re-victimizados; esta parte última, deja mucho que desear por parte de la administración de justicia que debe ser cambiada o transformada mediante disposiciones legales o reglamentarias que fomenten la no re-victimización.

La re-victimización se evidencia en la administración de justicia en la práctica forense, cuando la víctima es trasladada a un centro de salud donde no le atienden con prioridad, luego le revisan y emiten un simple certificado médico que no constituye medio probatorio para establecer la materialidad de la infracción, para posterior la víctima acudir ante un médico perito, psicológico, social entre otros, para que sea revisada y el perito emita su informe técnico pericial el mismo que constituye un medio de convicción para que fiscalía formule cargos en contra de los presuntos infractores. Otra forma de re-victimización es cuando en fiscalía les receptan las versiones a las presuntas víctimas y posterior solicitan al juzgador la recepción del testimonio propio; a esto se suma, que cada perito médico, psicológico o social, entre otros, le preguntan una y otra vez sobre los hechos denunciados, a tal punto, que la víctima tiene que recordar a cada momento los episodios lamentables que tuvo que vivir en un momento dado, siendo necesario que el Estado trate estos temas a fin de superarlos dentro del objetivo asumido por el Estado.

Tras la declaración de la pandemia, el Ecuador optó por cerrar el servicio de los juzgados, salvo ciertas excepciones en materia penal, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar entre otros, para reducir los contagios, las aglomeraciones de personas en salas de juicio, en la recepción de escritos, en la consulta de procesos, entre otros; donde el

Estado debe considerar que la construcción de edificios judiciales deben considerar como hacer posible el flujo de decenas de personas a una misma hora en un misma sala.

La crisis judicial por el COVID 19, dejó ver que el Estado no cumple con este objetivo de la justicia, en vista que por la falta de presupuesto, el Consejo de la Judicatura ha tenido que dar por culminado contratos y nombramientos de los servidores de justicia trastocando la parte humana que es el derecho a un trabajo estable, afectando a la economía de la familia del servidor judicial que en período de pandemia dejó de trabajar y no cuenta con otro medio para satisfacer sus necesidades y las de sus familia.

Por otro lado, este objetivo contempla la vida en un entorno saludable y seguro; que tampoco viene cumpliendo el Estado en razón de que el Consejo de la Judicatura no cuenta con los recursos necesarios para contratar personal de limpieza y dotar de material de protección, de desinfección entre otros, dejando que los mismos servidores contraten personal de limpieza o realicen su propia limpieza.

Esta forma de actuar por parte del Estado conlleve a evidenciar que no se cumple con el objetivo número 1 del Plan nacional, afectando de esta manera a las entidades judiciales como son Fiscalía, Consejo de la Judicatura y Defensoría Pública, que en su conjunto integran la Función Judicial, entidad encargada de la administración de justicia.

Por su parte, el objetivo número 2 trata de afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas, que tiene como finalidad promover una sociedad incluyente con derechos colectivos e igualdad de condiciones; la convivencia de culturas urbanas, pueblos y nacionalidades, así la convivencia pacífica de grupos LGBTI y migrantes sin ningún tipo de discriminación.

El Objetivo número 3 del Plan Nacional, tiene como finalidad garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y las futuras generaciones; por mandato constitucional se reconoce derechos a la naturaleza y su protección por parte del Estado para prevenir y

erradicar riesgos inminentes, como el cambio climático por la deforestación, el uso del suelo, la contaminación ambiental, pese al compromiso del Estado de velar y garantizar estos los derechos de la naturaleza, en muchos casos, como el sector minero ha sido preferido por el Estado en contra de la protección del medio ambiente, es decir los recursos económicos se sobreponen a los derechos de vivir en un ambiente sano y seguro.

El segundo eje tiene que ver con la economía al servicio de la sociedad, cuya finalidad es poner a disposición de la población una economía social y solidaria, garantizando sus derechos; dentro de este eje de la economía se establece tres objetivos, a saber, el objetivo 4 del Plan Nacional, tiene como meta consolidar la sostenibilidad del sistema económico, social y solidario, y afianzar la dolarización; sin embargo, el Estado ecuatoriano no establece políticas públicas claras y confiables para la inversión nacional e internacional; si bien, busca mantener la dolarización, no tiene una idea clara sobre cómo evitar que los dólares salgan del país, no promueve condiciones adecuadas para el comercio; debe dejar de lado su política de Estado y sentarse a conversar y llegar acuerdos con los actores privados y comunitarios para salir de la crisis que cada día va empeorando la vida de los ecuatorianos y de quienes vivimos en el territorio ecuatoriano.

El objetivo No. 5 tiene como fin el impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria, para el cumplimiento de este objetivo el Estado ecuatoriano ha emitido varias políticas públicas que permitan producir más y con mejor calidad, sin embargo no alcanza con solo proponer metas que deben ir de la mano con la práctica de la misma y no quedar como letra muerta, para aquello, el estado debe establecer créditos agropecuario, pesquero, entre otros, que sean accesibles para la clase campesina, que muchas veces trabaja a pérdida.

El objetivo 6 del Plan Nacional, tiene como fin el desarrollar capacidades productivas del extorno para lograr la soberanía alimentaria y el buen vivir; sobre este objetivo, el Estado ha establecido políticas tendientes a garantizar el mantenimiento del agua, la prestación de

servicios básicos; sin embargo, no garantiza el acceso a medios de producción, debe tener la visión de reforzar el desarrollo rural, establecer reglas claras para el sector campesino; que permita el acceso a productos de calidad y de menor costo, que fomente el agro y acreciente la economía solidaria.

El tercer eje del Plan Nacional tiene que ver con una mejor sociedad y un mejor Estado, donde confluya una ciudadanía activa y participativa, una ciudadanía incluyente, donde el Estado brinde un buen servicio público de calidez y calidad; con el compromiso de desterrar la corrupción y proyectar un posicionamiento estratégico del Ecuador a nivel regional y mundial; para aquello propone tres objetivos, a saber el objetivo No. 7 de la Plan Nacional tiene como objetivo incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía, el cumplimiento de este objetivo ha sido de manera progresiva donde el Estado ha cedido espacios para dotar de una mayor participación ciudadana en las diversas tomas de decisiones, se ha implementado por mandato de la Constitución la silla vacía para que actúen los ciudadanos en las toma de decisiones; sin embargo, deja mucho que desear en lo que respecta a las libertades de expresión, donde periodistas han sido perseguidos y enjuiciados por cuestionar las políticas de Estado, por sacar a la luz la corrupción; incluso en la década ganada del anterior presidente se redujo ciertas organizaciones y asociaciones por los enfrentamientos entre unos con otros, quitar los aportes patronales, entre otros beneficios por considerar que fomentaban la desigualdad, a tal punto que se prohíbe las manifestaciones y el encarcelamiento en contra de los dirigentes, lo que conlleva a bajar la voz de protesta e incumpliendo el Estado con este objetivo.

El objetivo No. 8 promueve la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social; para el cumplimiento de este objetivo es necesario luchar frontalmente contra la corrupción enquistada como institución en todos los niveles del poder público, donde la Función Ejecutiva ha sido el foco de este mal, que a través de los ministerios y de sus representantes han hecho feria con los recursos del Estado ecuatoriano; por un lado, el

Estado como medida de prevenir la corrupción ha tratado de reforzar la educación en valores y corresponsabilidades, sin embargo, deja mucho que desear en el ámbito de investigar y sancionar; en delitos de peculado han sido sentenciados algunas figuras políticas como la del ex presidente y ex vicepresidente de la República del Ecuador, pero, la recuperación de lo llevado no ha sido posible.

El objetivo número 9 del Plan Nacional tiene como fin garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al Ecuador en la región y el mundo; este objetivo es muy ambicioso por parte del Estado, sin embargo, los actos y escándalos de corrupción hacen que el Ecuador pierda confianza para la inversión extranjera; tampoco se ha logrado es que el Ecuador sea un país soberano, en decir, por un lado no permite que otros estados influyan en sus decisiones, sin embargo, acepta condiciones dadas por el Fondo Monetario para regular sus políticas públicas.

Este plan de desarrollo sostenible establece algunas metas para mantener el crecimiento interanual del empleo turístico, donde el gobierno nacional o los gobiernos autónomos descentralizados deben aplicar políticas pública tendientes a fomentar el turismo como una fuente de ingresos de divisas por este concepto; teniendo en cuenta que el Ecuador es un país con paisajes maravillosos que deben ser promocionados a nivel nacional e internacional de tal forma que vengan turistas de otros países y esto a su vez genera empleo y riqueza, de tal forma que puede reducir el déficit de la balanza comercial con países vecinos.

De ahí la necesidad y exigibilidad de observar el plan de desarrollo para alcanzar los fines de los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la agenda 2020.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Dados los conocimientos adquiridos y realizado el análisis de la sentencia se tiene que, el recurso de casación tiene como efecto casar la sentencia aceptando el recursos

presentado por Fiscalía y negando el recurso presentado por los procesados, en el cual se modifica la pena impuesta a los sentenciados; donde se verifica la tutela judicial efectiva para recurrir el fallo conforme lo garantiza el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, que constituye una garantía básica del debido proceso, guardando relación con el objetivo de desarrollo sostenible de tutelar la justicia y encierra los derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica.

También fundamenta su fallo en el artículo 8 numeral 2 literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que reconoce el derecho de las personas a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior siendo importante la aplicación del texto internacional de derechos humanos para garantizar a las partes un debido proceso con la certeza de que se ha resuelto conforme a derecho y se ha observado la garantía de protección judicial en el fallo emitido por parte de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

Por lo expuesto, los sujetos procesales tienen el derecho de recurrir el fallo ante el superior, de ahí que el legislador ha establecido en la ley distintos grados de jurisdicción y los recursos ordinarios o extraordinarios que pueden las partes interponer; pero está sujeto a las limitaciones que el legislador desarrolla en la ley, por lo que, solo procede recurrir en los casos permitidos por la ley, que encierra el principio de legalidad, establecido en el art. 324 del citado Código, que establece que las providencias son impugnables solo en los casos y formas expresamente establecidos en el Código de Procedimiento Penal. Ahora Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal.

La Corte Nacional argumenta que son tres los componentes básicos para la procedencia del recurso de casación; señala que los accionantes deben determinar la parte específica de la sentencia que impugnan, indicando claramente donde se encuentra el error de derecho.

Deben argumentar de manera razonada sobre la motivación del juzgador sobre la aplicación o interpretación de la norma aplicada y que el recurrente considera un error de derecho, indicando claramente cuál es la norma o la interpretación correcta que debía haber hecho o aplicado el juzgador; y, finalmente la influencia que ha tenido el error de derecho, sobre la parte dispositiva de la sentencia recurrida.

A decir de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, el recurso de casación se caracteriza por su alto tecnicismo y excepcionalidad, por lo tanto es procedente solo si cumple con los requisitos señalados en la ley y que le es prohibido volver a valorar la prueba por afectaría el principio de independencia interna.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador hace una revisión de los medios probatorios analizados por la Sala Provincial de Chimborazo que resolvió el recurso de apelación, para determinar si los hechos se subsumen en la normativa legal de violación y establece que los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, cumplió con los requerimientos que exige una resolución debidamente motivada; si bien el recurso de casación no contempla como causal de casación si el fallo no está debidamente motivado, sin embargo, la sala hace un pronunciamiento sobre esta garantía básica del debido proceso contenido en la normativa constitucional, que establece que los fallos o resolución deben estar debidamente motivados para que tengan validez, es decir, que de encontrar que la sentencia o fallo no fue debidamente motivado podría declarar la nulidad de la sentencia por una eventual falta de motivación y, que los procesados aducían en su recurso de casación.

Entrando al asunto, la acusadora particular fundamenta su recurso de casación en la errónea interpretación del artículo 513 del Código Penal, solicitando que se aplique el artículo 514 del citado Código, a fin de que los procesados sean sentenciado a una condena de 25 años de reclusión mayor, en vista que después el delito de violación la víctima cambio su conducta producto del impacto que sufrió a tal punto de quitarse la vida. La Corte Nacional de Justicia del Ecuador identifica que el agravio deducido por la acusación particular gira

entorno a la pena impuesta a los procesados que el juzgador aplicó el artículo 513 del Código Penal, sin embargo, la defensa técnica del acusador no ha definido la errónea interpretación que alega, por lo que, niega el recurso.

En cuanto al recurso de casación propuesto por uno de los procesados por falta de imparcialidad de uno de los juzgadores, la Sala considera que no ha justificado la existencia de la violación a la ley en la sentencia objetada y que la simple disposición legal señalada no es suficiente para cumplir con la exigencia que requiere la casación.

En relación al recurso de casación planteado por otro de los procesados que acusa errónea interpretación del artículo 512.2 del Código Penal, por no haber tenido participación en el hecho; cuanto de los medios probatorios que valora el Tribunal de alzada corroboran la participación del recurrente en el ilícito, por lo que, la Corte hace bien en desechar el recurso de casación, por la deficiente fundamentación por parte de la defensa técnica.

Sobre el recurso de casación deducida por Fiscalía, señala que el artículo 513 del Código Penal, fue indebidamente aplicado por los juzgadores al considerar el principio de temporalidad, obviando aplicar el artículo 514 del Código Penal, en vista que no tomaron en cuenta la muerte de la víctima, que se produjo a consecuencia de un suicidio, ocho meses después de cometido el delito de violación en su persona, sin observar el fondo del principio de causalidad, que establece, la consecuencia de un hecho que puede derivarse más allá del tiempo, como lo sucedido en el presente caso.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador fundamenta su fallo en varias disposiciones constitucionales y legales que establecen la violencia de género, y los delitos sexuales que son objeto las mujeres y a la postre este tipo de delitos ocasionan afectaciones en la víctima como traumatismos ginecológicos, embarazos no planificados, abortos, disfunción sexual, enfermedades de transmisión sexual, entre otros desordenes en su salud incluso comportamientos suicidas que pueden llegar a ser consumados, como ha ocurrido en el

presente caso que la víctima decidió auto eliminarse al no soportar los efectos de la agresión sexual que fue objeto.

Al efecto, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador determina que los procesados adecuaron su conducta en lo establecido en el artículo 512 numeral 2 del Código Penal, actual Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, al inducir a la víctima a ingerir bebidas alcohólicas hasta llegar a la inconciencia para luego accederla carnalmente; sin embargo, señala que el tribunal de alzada incurrió en un error al imponer la pena privativa de libertad prevista en el artículo 513 del Código Penal, cuando la víctima se quitó la vida a consecuencia del delito de violación.

Por lo expuesto, el tribunal de casación considera que se configuró una indebida aplicación del artículo 513 del Código Penal, cuando la norma correcta a emplear en el caso concreto es la del artículo 514 ibídem, por el suicidio de la víctima como consecuencia del delito de violación.

Los argumentos dados por el Tribunal de Alzada de la Corte de Justicia del Ecuador con relación a los recursos planteados por los procesados y la parte acusadora guarda conformidad con la normativa legal que señala los casos en los cuales se procede la casación y la forma en que deben fundamentar y acreditar las causales de casación y que en estos casos no fue debidamente interpuesta por la defensa técnica; siendo necesario prepararse bien para prestar un buen servicio profesional.

En cuanto al recurso de casación presentado por fiscalía en cuanto a la indebida aplicación del artículo 513 del Código Penal y no el artículo 514 del citado código, por cuanto, no se consideró la muerte de la víctima como efecto del delito de violación; al respecto, difiero con dicho pronunciamiento y alegación en cuanto, se vulnera el derecho a la legítima defensa de los procesados, en razón de que, la defensa fue por el delito de violación y no por el delito de violación y muerte, en este caso no tuvieron la oportunidad de defenderse del suicidio de

la víctima y contradecir la prueba que fue valorada por la Sala de Casación para determinar la aplicación del artículo 514 del Código Penal, esto es los informes psicológicos como prueba de cargo para establecer como consecuencia del delito de violación el suicidio de la víctima y adecuando la sanción privativa de libertad de 25 años de reclusión mayor extraordinaria.

Con el fin de posibilitar el análisis de admisibilidad (actual COIP) cada uno de los cargos deben ser fundamentados de forma autónoma (principio de autonomía), así también debe considerar que cualquier cargo que de forma directa e indirecta, tenga como finalidad alterar el relato de los hechos litigiosos que se han considerado probados en la sentencia impugnada, implicaría una inmediata vulneración del inciso segundo del artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, sancionada con la inadmisión del cargo respectivo, por lo tanto la casación debe contemplar más allá de la articulación en tiempo hábil la concreción de una causal, a lo que se debe sumar la prohibición de pedidos de revisión de los hechos del caso en concreto ni de nueva valoración de la prueba.

Conclusiones

La Agenda contempla 17 objetivos de desarrollo sostenible para que los Estados partes eviten el caos y la inseguridad; metas que deben alcanzarse hasta el año 2030 con la participación activa de todos los países partes; erradicando la pobreza, el hambre; garantizando una vida saludable, educación inclusiva e equitativa, igualdad y no discriminación; acceso a energías sostenible y accesibles; fomentando el crecimiento económico sostenible; promoviendo la industria inclusiva, implementando ciudades y asentamientos humanos inclusivos y seguros; la protección a la naturaleza, del planeta, de océanos, mares, recursos marinos; promoviendo sociedades pacíficas, fortaleciendo la justicia, manteniendo la paz y reavivando la alianza mundial.

El ODS 16 materia de estudio, proyecta la paz mundial, la justicia, la existencia de instituciones sólidas, y fue seleccionado en el área penal con el estudio de caso por delito de violación, tipificado y sancionado en la ley penal; llegando a determinarse como es posible la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica como derechos formales creados para materializar derechos fundamentales siendo fundamentales para efectivizar la justicia que puede ser afectada por la falta de políticas públicas como efectivamente advirtió con la sentencia del recurso de casación.-

El fallo de casación seleccionado para la investigación con enfoque del ODS N°. 16 previsto por la ONU en la Agenda 2030, se encuentra vinculado al sector justicia, advierte la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica;

El Tribunal de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en la sentencia identifica el problema jurídico “indebida aplicación de la ley Art. 513 del Código Penal”; evidencia el derecho de las partes a recurrir ante el superior, agotando los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en la ley penal;

Del fallo se aprecia que los jueces invocan con claridad y precisión los derechos violentados, “a la defensa”, contrasta con las causales previstas en el artículo 349 del CPP, vigente hasta el año 2014, declaran improcedente los recursos planteados por el sentenciado y la víctima; pero casa la sentencia acogiendo el argumento fundamentado de fiscalía y

enmienda el error de derecho incurrido por los jueces al no considerar la muerte de la víctima como concausa del delito de violación y modifican la pena privativa aplicando el tipo penal del Art. 514 CP del acuerdo al delito, con ello se ve que se alcanza y se fortalece la justicia, la confianza en la sociedad en que los delitos no quedarán en la impunidad, con jueces garantistas de los derechos de las partes.

Recomendaciones

Que los estudiantes de la carrera de derecho realicen investigaciones jurídicas vinculadas con los objetivos de desarrollo sostenible a cumplir por los Estados para la Agenda 2030, así podrán aportar con nuevos conocimientos y evidenciar la falta de compromiso estatal en la práctica de los mismos; se conocería las áreas que deben ser intervenidas por el Estado para lograr resultados esperados y equitativos en lo económico, social y ambiental, en complemento con la justicia desde sus múltiples perspectivas buscando mecanismos de solución y cumplir con estos objetivos mediante el aporte del investigador.

Que los estudiantes de la carrera de derecho amplíen sus conocimientos sobre el objetivo de desarrollo sostenible No. 16 previstos en la Agenda 2030, así como su aplicación en un Estado transversal de Derechos y justicia, tornándose exigible en el estudio de casos en temas de investigación jurídica con fundamento en las limitaciones que tiene el Estado para garantizar una verdadera administración de justicia.

Que los estudiantes de derecho entiendan la dimensión de la administración de justicia, no se subsume en la emisión de fallos, sino en los efectos que producen dichos fallos, como mantener la paz desde sus diferentes perspectivas; la vigencia de mecanismos de solución de conflictos y con ello garantizar una convivencia pacífica interna como externa.

Que los estudios de casos o sentencias en materia penal, sean relevantes, de gran interés para la ciudadanía que conlleve precedente jurisdiccional y que guarde relación con uno de los objetivos de desarrollo sostenible, para determinar consecuencias, factores entre otros, que permita relacionarlos entre si y aportar con nuevos conocimientos para dar solución a ciertas falencias que atraviesa la administración de justicia.

Que los estudiantes de la carrera de Derecho que se decidan realizar un trabajo de titulación aporten con casos en los ámbitos social, económico y jurídico, para que evidencien como llegar al cumplimiento de los objetivos universales de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de la ONU, así como a la búsqueda de soluciones prácticas a problemas

concretos que se le presentarán en el ejercicio de la abogacía, vinculando la teoría con la práctica en la resolución de problemas.

Referencias

- Agesta, L. (1978). *Sistema Político de la Constitución Española*. Madrid - España: Edersa.
- Agenda 2030, (ONU-2021), trata sobre los *Objetivos y metas de desarrollo sostenible*;
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>
- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Quito: Revista de Derecho, No. 14. UASB-Ecuador.
- Andrade, M. (2017). *Principio non bis in idem*. *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/principio-non-bis-in-idem-primera-parte>
- Bucay, J. (2019). *Los valores*. Obtenido de La paz - Qué es, concepto y definición: <https://losvalores.org/la-paz-que-es-concepto-y-definicion/>
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Calduch, R. (1991). *Relaciones Internacionales*. Madrid: Ediciones Ciencias Sociales;
<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55159/lib1cap10.pdf>.
- Corte Nacional de Justicia, Sala de Casación. Proceso No. 2016-0001; delito de violación; 17 de noviembre de 2016.
- Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 0445-11-EP – Acción Extraordinaria de Protección. Sentencia 080-13-SEP-CC; 09 de octubre de 2016.
- Corte Constitucional del Ecuador, Caso 1567-13-EP – Acción Extraordinaria de Protección; Sentencia 090-15-SEP-CC; 25 de marzo de 2015.
- Corte Constitucional del Ecuador, Caso 0288-12-EP – Acción Extraordinaria de Protección, Sentencia 133-17-SEP-CC; 10 de mayo de 2017.

Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 0007-09-IC, Sentencia Interpretativa No. 0004-09-SIC-CC; 24 de Septiembre de 2009.

Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 0380-10-EP – Acción Extraordinaria de Protección, Sentencia No. 102-13-SEP-CC, 04 de diciembre del 2013.

Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 0672-10-EP - Acción Extraordinaria de Protección, Sentencia No. 108-15-SEP-CC; 8 de abril de 2015.

Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 0586-11-EP - Acción Extraordinario de Protección, Sentencia No. 121-13-SEP-CC; 14 de enero de 2014.

Casanova, R. P. (2017). *Ecuador: ¿Qué es el Buen Vivir"* . Ecuador: Resumen Latinoamericano.

Casanova, R. P. (2017). *Resumen Latinoamericano. La otra cara de las noticias de América y el Tercer Mundo*; <http://www.resumenlatinoamericano.org/2017/03/19/ecuador-que-es-el-buen-vivir>

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, relativo al acceso a la justicia como garantías de los derechos económicos, sociales y culturales; *20 de diciembre de 2020*; <https://www.cidh.oas.org/countryrep/AccesoDESC07sp/Accessodescv.sp.htm>

Constitución de la República del Ecuador. (CRE, 2008). Quito: Registro Oficial 449, 20 de Octubre del 2008. (Ecuador).

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009). Quito: Registro Oficial, 09 de marzo del 2009. (Ecuador).

Escobar, Y. (2017). *Argumentación jurídica*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

- Falconi, J. G. (2011). *Los nuevos paradigmas en materia constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Ediciones Rodín.
- Falconí, J. G. (2012). Revista DerechoEcuador.com., trata sobre el Derecho al Buen Vivir; <https://www.derechoecuador.com/que-significa-el-derecho-al-buen-vivir>.
- Ferrajoli, L. (2006). *Sobre los derechos fundamentales*. Revista Cuestiones Constitucionales, No. 15. Julio - Diciembre. Universidad Nacional Autónoma de México., pp 113-136.
- Hernández, M. (2013). *Principio de la Seguridad Jurídica*. Ecuador: Marving.
- Humanium, O. (2019). *Derecho a la Libertad*; <https://www.humanium.org/es/derecho-libertad>
- Iturraspe, J. M. (2009). *Responsabilidad por daños. Responsabilidad del Estado*. Buenos Aires - Argentina: Rubinzal - Culzoni.
- Jaramillo, D. M. (2009). *La Responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador de 2008*. Quito - Ecuador: Revista de Derecho No. 12 .
- Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación; 09 de enero de 2021; Gobierno de España; <http://www.exteriores.gob.es/portal/es/politica-externa-cooperacion/nacionesunidas/paginas/objetivosdesarrollodelmilenio.aspx>
- Mir Puig, S. (2010). *Derecho Penal. Parte General* . Barcelona: Reppertor.
- Morales, A. (2021). *El valor de la paz, un destino que alcanzar*. España. Universidad Uniroja; dianet.uniroja.es.
- Moreno, Víctor; Cortés, Valentín; (2005). *Introducción al Derecho procesal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Ocaña, S. (2018). *El Derecho a la seguridad jurídica como herramienta para la protección de la mujer ante el acoso callejero*. Ambato: UNIANDES, <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9181/1/PIUAAB074-2018.pdf>.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969). "Pacto de San José". OEA. Costa Rica.

Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2021), trata sobre *la enfermedad del coronavirus, una emergencia de salud mundial*; <https://www.un.org/es/coronavirus>

Ossorio, M. (2013). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.

Pacto Global. Por el cual las organizaciones voluntariamente se comprometen a alinear sus estrategias y operaciones con principios universalmente; 10 de enero de 2021. Obtenido de https://pactoglobal-ecuador.org/?gclid=CjwKCAiAuoqABhAsEiwAdSkVVKcZSfNcHBpZi-z3UJz67NmsAZvD42-M5Q5XQKZfIY_cjldmdD8zeRoCQv0QAvD_BwE.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (PNUD, 2021); trata sobre el apoyo para la implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible; <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/resources.html>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2021), trata sobre el Objetivo No. 16: Paz, Justicia e instituciones sólidas.; <https://www.ec.undp.org/content/ecuador/es/home/sustainable-development-goals/goal-16-peace-justice-and-strong-institutions.html>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2021), trata sobre los Objetivos de desarrollo sostenible; <https://www.ec.undp.org/content/ecuador/es/home/sustainable-development-goals.html>

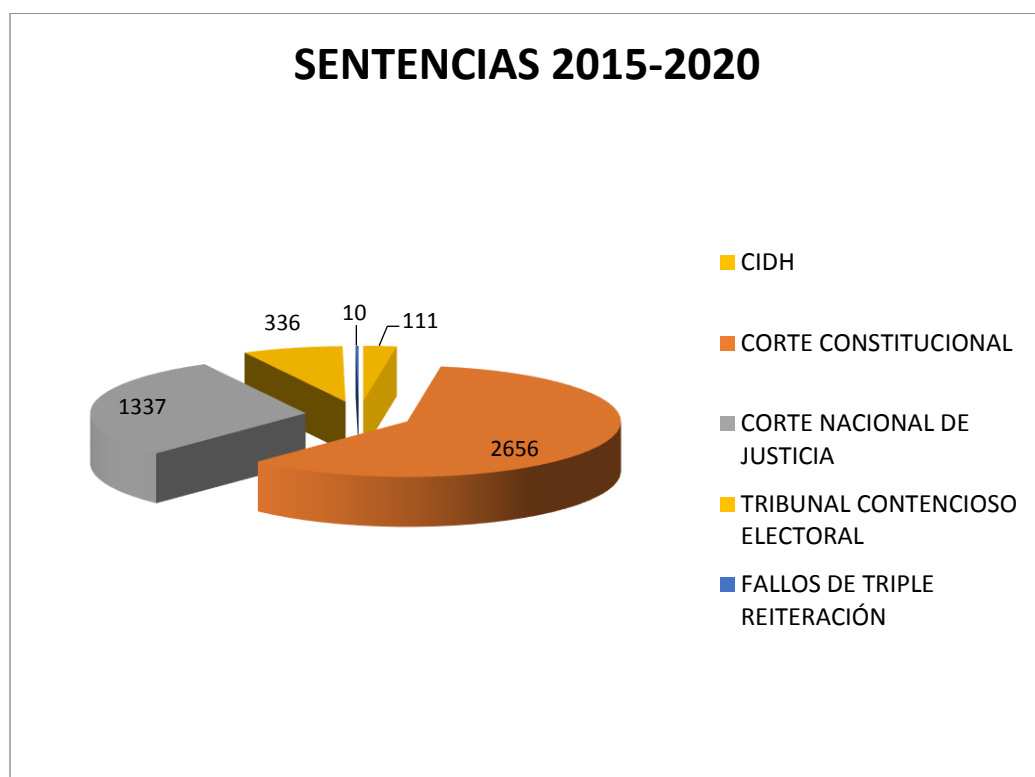
Santos, E. (2020). *¿Qué es la paz como valor?*; <https://parquesalegres.org/biblioteca/blog/la-paz-valor>

Tribunal Constitucional de España, Sentencia No. 206/2007, 24 de septiembre del 2007; <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/6173>.

Vallespín, D. (2002). *El modelo constitucional de juicio justo en el ámbito del proceso civil*.
Barcelona: Atelier.

Apéndice A

Figura 1

Imagen sentencias 2015 – 2020*Nota.* Tomado de Lexis Finder